

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**  
**AUDITORÍA INTERSECTORIAL**

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES  
EDUCACIÓN, SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO,  
PROPÓSITO GENERAL, FONPET Y ALIMENTACIÓN ESCOLAR  
MUNICIPIO DE LÉRIDA (TOLIMA)  
VIGENCIA 2019**

**CGR-CDSECTCRD No. 100**  
**Diciembre de 2020**

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES  
MUNICIPIO DE LÉRIDA (TOLIMA)  
VIGENCIA 2019**

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vicecontralor (E)	Julián Mauricio Ruíz Rodríguez
Contralora Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Rubiela Mercedes Benavides Paz
Contralora Delegada para el Sector Salud	Lina Maria Aldana Acevedo
Contralor Delegado para el Sector Inclusión social	David José Valencia Campo
Contralor Delegado para el Sector de la Infraestructura	Gabriel Adolfo Jurado Parra
Contralor Delegado para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico	Javier Tomas Reyes Bustamante
Directora de Vigilancia Fiscal para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Carolina Sánchez Bravo
Supervisor nivel central	Hilma Bautista Parada
Gerente	Lila Yaneth Gamboa Quintero
Ejecutivo de Auditoría	Rodrigo Páez Olaya
Supervisor del nivel desconcentrado	Hernán Moreno Oliveros
Líder de auditoría	Nidia Mayerly Santos Segura
Audidores	Sonia Astrid Muñoz Mora Clara Elvira Clavijo Sierra Jesús Antonio Ceballos Bravo Fernando Godoy Bustos

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. CARTA DE CONCLUSIONES</b> .....	4
1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	6
1.2. FUENTES DE CRITERIOS.....	6
1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	12
1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO.....	16
1.5. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO.....	16
1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	16
1.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	17
1.8. PLAN DE MEJORAMIENTO.....	17
<b>2. OBJETIVOS Y CRITERIOS</b> .....	19
2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	19
2.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA.....	20
<b>3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b> .....	28
3.1. OBJETIVO 1. PRESUPUESTO.....	28
3.2. OBJETIVO 2. FONPET.....	39
3.3. OBJETIVO 3. PROPÓSITO GENERAL.....	40
3.4. OBJETIVO 4. EDUCACIÓN.....	43
3.5. OBJETIVO 5. ALIMENTACIÓN ESCOLAR.....	49
3.6. OBJETIVO 6. SALUD.....	53
3.7. OBJETIVO 7, 9 y 10 RENTAS PIGNORADAS - CONTRATOS REDES DE ALCANTARILLADO Y PAVIMENTACIÓN.....	58
3.8. OBJETIVO 8. AGUA POTABLE.....	64
3.9. OBJETIVO 12. DENUNCIAS CIUDADANAS.....	68
3.10. CALIFICACIÓN DE CONTROL INTERNO.....	69
<b>4. ANEXOS</b> .....	71
<b>Anexo N°01 Matriz de Hallazgos</b> .....	71
<b>Anexo N°02 Muestra contratual</b> .....	72

## **1. CARTA DE CONCLUSIONES**

812111-

Doctor  
Marco Antonio Ospina Velandia  
Alcalde Municipal de Lérica  
Calle 8 No. 3 - 19 B/ Centro  
[alcaldia@lerida-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@lerida-tolima.gov.co)  
[secretariadehacienda@lerida-tolima.gov.co](mailto:secretariadehacienda@lerida-tolima.gov.co)  
Lérica, Tolima

Respetado doctor Ospina:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento sobre los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones a los componentes de Educación (Calidad Gratuidad y Calidad Matrícula Oficial), Salud (Régimen Subsidiado, Salud Pública), Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General, FONPET y Alimentación Escolar, para la vigencia fiscal 2019, con cargo al Municipio de Lérica, Tolima.

Este proceso se realizó como auditoría intersectorial, con la participación de las Contraloría Delegadas de Salud, Inclusión Social, Vivienda y Saneamiento Básico, Infraestructura y Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones del Municipio de Lérica Tolima en la vigencia 2019, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios Fundamentales de Auditoría y las directrices impartidas para la Auditoría de Cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas

---

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>1</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que necesitan de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales, que fueron remitidos por el Municipio de Lérída, así como el cumplimiento de las disposiciones legales.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de Información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima.

La auditoría se adelantó en la ciudad de Ibagué. El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2019 y abarcó el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la Entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

## 1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

### 1.1.1. Objetivo General

Emitir concepto sobre el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, vigencia 2019.

## 1.2 FUENTES DE CRITERIOS

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

### 1.2.1. Normativa general y decretos compilatorios

- Constitución Política de Colombia.

---

<sup>1</sup> INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las Entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.
- Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios.
- Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.
- Ley 594 de 2000, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.
- Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, artículos 3 y 6, Artículos modificados por el Decreto 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
- Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.
- Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único.
- Ley 1176 de 2007, por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
- Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
- Decreto 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
- Documentos de Distribución de asignación de recursos.

### **1.2.2. Presupuesto**

- Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
- Decreto 1101 de 2007, por medio del cual se reglamenta el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los artículos 1 y 91 de la Ley 715 de 2001, y se dictan otras disposiciones.

- Decreto 568 de 1996, por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del Presupuesto General de la Nación.
- Instructivo No. 4 Evaluación Presupuestal Contraloría General de la República.
- Resolución Orgánica 7350 de 2013, por la cual se modifica la Resolución Orgánica No. 6289 del 8 de marzo del 2011 que establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI), que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República.

### **1.2.3. Educación**

- Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.
- Decreto 4791 de 2008, por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.
- Decreto 4807 de 2011, por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación.
- Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.
- Resolución 001903 del 26 de febrero de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, por la cual se asignan recursos provenientes del Sistema General de Participaciones para educación por concepto de gratuidad educativa a los establecimientos educativos a nivel nacional - Distribución de recursos SGP 2019.
- Artículos 11, 12, 13 de la Ley 715 de 2001, sobre los Fondos de Servicios Educativos, los procedimientos de contratación y el manejo presupuestal de dichos Fondos.
- Artículo 15, Ley 715 de 2001, que establece la destinación de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones.
- Artículo 17 de la Ley 715 de 2001, establece la metodología para la transferencia de los recursos.
- Artículo 91 de la Ley 715 de 2001, prohibición de la Unidad de caja.
- Decreto 4791 de 2008, por medio del cual se reglamentan los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Escolares.



- Decreto 4807 de 2011, por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación.
- Manual del Proceso Presupuestal de los Fondos de Servicios Educativos, Secretaría de Educación y Cultura, Gobernación del Tolima vigencia 2015.
- Guía No. 8 para la Administración de los recursos financieros del sector educativo - Ministerio de Educación Nacional. - septiembre de 2017).
- Manual del Proceso Presupuestal de los Fondos de Servicios Educativos, Secretaría de Educación y Cultura, Gobernación del Tolima vigencia 2015.
- Documentos de Distribución y CONPES de asignación de recursos Educación.

#### 1.2.4. Salud

- Artículo 44, Numeral 2 de la Ley 715 de 2001, de las competencias de los Municipios en el aseguramiento al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Artículos 13 y 32 de la Ley 1122 de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS y se dictan otras disposiciones.
- Artículos 11 y 42 de la Ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.
- Artículos 1, 2 y 3 del Decreto 415 de 2011, por el cual se modifica el Decreto 1965 de 2010 y se dictan otras disposiciones.
- Artículo 1 del Acuerdo 415 de 2009 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, por medio del cual se modifica la forma y condiciones de operación del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.
- Artículo 6º de la Resolución No. 1344 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Artículo 11, numeral 11.3.1 de la Resolución 518 del 24 de febrero de 2015 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se dictan disposiciones en relación a la Gestión de la salud pública y PIC.
- Artículo 6 de la Resolución 1536 de 2016, por la cual se establecen disposiciones sobre el proceso de planeación integral para la salud.
- Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad 2018-2022”, en lo referente a salud.
- Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021.
- Plan de Desarrollo del Municipio de Lérída 2016-2019 “Buen Gobierno para la Gente”.

- Plan Territorial de Salud 2016-2019.
- Plan de Intervenciones Colectivas -PIC-, adoptado por el Municipio de Lérida.

### **1.2.5. Agua Potable**

- Artículos 356 y 357 de la Constitución Política Nacional desarrollados por la ley 1176 de 2007 y se dictan otras disposiciones. Artículo 11 establece la destinación de los recursos del SGP - Agua Potable y Saneamiento Básico para los Municipios.
- Ley 1176 de 2007, por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. El artículo 11 establece la destinación de los recursos del SGP - Agua Potable y Saneamiento Básico para los Municipios.
- Ley 1450 de 2011, por el cual se adiciona un párrafo al artículo 2.3.4.3.1. del capítulo 3, del título 4, de la parte 3 del Decreto 1077 de 2015.
- Decreto 1013 de abril 4 de 2005, por el cual se establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- Decreto 1484 de 2014, por el cual se reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones.
- Decreto 1077 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.
- Decreto 631 de abril 17 de 2017, por el cual se adiciona un párrafo al artículo 2.3.4.3.1. del capítulo 3, del título 4, de la parte 3 del Decreto 1077 de 2015.
- Decreto 565 de 1996, por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994 en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden departamental, Municipal y distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- Acuerdo No. 013 de 2016, por medio del cual se establecen los factores de subsidios y los aportes solidarios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Lérida, Tolima.
- Resoluciones de reconocimiento y pago de subsidios del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo, prestados por la empresa de servicios públicos de Lérida -EMPOLERIDA E.S.P. No. 89, 276, 395, 482, 513, 598, 621, 624, 666, 712, 719 y 758 de 2019, expedidas por el Municipio de Lérida- Tolima.

### **1.2.6 Propósito General**

- Ley 715 de 2001, Artículo 76 de la Ley 715 de 2001, competencias del Municipio en otros sectores.

- Artículo 14 de la Ley 1450 de 2011, la participación de propósito general para deporte y cultura a partir del 2012 será 8% para deporte y recreación y el 6% para cultura.
- El artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007, dispone la destinación de los recursos de Propósito General.
- Documento Orientaciones para la programación y ejecución de recursos del Sistema General de Participaciones - SGP 2009.
- Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 1º de febrero de 2012. Rad. 1999-00539-01(22464). La previsión se transmuta en una norma vinculante para las administraciones públicas responsables de la contratación estatal.
- Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 31 de agosto de 2006, Expediente 14287. En materia contractual, las Entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación.

### **1.2.7. FONPET**

- Artículos 5 y 6 de la Ley 549 de 1999, que determina los requisitos para el retiro de recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales.
- Artículo 1, Decreto 4810 de 2010, Compensación y cruce de obligaciones por cuotas partes entre las Entidades territoriales en el FONPET.
- Título 3 del Decreto 117 de 2017, mediante el cual se dictan disposiciones con el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET).
- Artículos 45 y 46 de la Ley 1873 de 2017, mediante la cual se regulan los retiros de recursos de las cuentas de las Entidades territoriales en el FONPET.
- Marco Normativo para Entidades de Gobierno, expedido por la Contaduría General de la República, donde se establece el procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian.

### **1.2.8. Alimentación Escolar**

- Ley 715 de 2001, parágrafo 2 del artículo 2, establece la proporción del total de recursos del Sistema General de Participaciones que se distribuirá a los Municipios para programas de alimentación escolar.
- Ley 1176 de 2007, por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, en el Capítulo I del título IV desarrolla la asignación especial para alimentación escolar.
- Resolución 29452 de 2017, “Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE y se derogan las disposiciones anteriores”, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

### 1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a los recursos del Sistema General de Participaciones asignados al Municipio de Lérída, Tolima, presenta el siguiente alcance:

**Tabla No.1**  
**Alcance de la Auditoría**  
**Recursos del Sistema General de Participaciones**  
**Municipio Lérída – Tolima Vigencia 2019**  
**Cifras en pesos**

Concepto	Última Doceava 2018	Once Doceavas 2019	Total Acumulado	Saldos Vigencias Anteriores	Rendimientos Financieros	Desahorro FONPET	Recurso Total
<b>Educación</b>	<b>0</b>	<b>524.865.183</b>	<b>524.865.183</b>	<b>71.596.554</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>596.461.737</b>
Prestación de Servicios	0	0	0				
Calidad	0	524.865.183	524.865.183	71.596.554	0	0	596.461.737
Matrícula Gratuidad	0	233.522.783	233.522.783				233.522.783
Matrícula Oficial	0	291.342.400	291.342.400	71.596.554			362.938.954
<b>Salud</b>	<b>332.731.701</b>	<b>3.853.466.992</b>	<b>4.186.198.693</b>	<b>91.193.574</b>	<b>98.384</b>	<b>0</b>	<b>4.277.490.651</b>
Régimen Subsidiado	320.902.131	3.710.478.807	4.031.380.938	74.684.532			4.106.065.470
Salud Pública	11.829.570	142.988.185	154.817.755	16.509.042	98.384		171.425.181
Prestación de servicios	0	0	0				0
<b>Agua Potable</b>	<b>53.488.568</b>	<b>621.079.177</b>	<b>674.567.745</b>	<b>21.500.000</b>	<b>43.795</b>	<b>0</b>	<b>696.111.540</b>
<b>Propósito General - Destinación</b>	<b>253.458.136</b>	<b>3.020.735.630</b>	<b>3.274.193.766</b>	<b>43.748.776</b>	<b>1.646.420</b>	<b>400.682.368</b>	<b>3.720.271.330</b>
Libre Destinación	106.452.417	1.268.708.965	1.375.161.382		687.578	400.682.368	1.776.531.328
Deporte	5.735.768	68.050.018	73.785.786		37.504		73.823.290
Cultura	4.301.825	51.037.514	55.339.339		82.237		55.421.576
Libre Inversión	129.798.417	1.547.876.610	1.677.675.027	43.748.776	839.101		1.722.262.904
FONPET*	7.169.709	85.062.523	92.232.232				92.232.232
<b>Alimentación Escolar</b>	<b>5.261.507</b>	<b>68.186.411</b>	<b>73.447.918</b>		<b>13.482</b>		<b>73.461.400</b>
<b>TOTAL SGP</b>	<b>644.939.912</b>	<b>8.088.333.393</b>	<b>8.733.273.305</b>	<b>228.038.904</b>	<b>1.802.081</b>	<b>400.682.368</b>	<b>9.363.796.658</b>

\* La participación de Propósito General - FONPET hace parte del alcance de la auditoría, aunque no se incorpora al presupuesto.

Fuente: Documentos de Distribución DNP y Ejecución presupuestal de ingresos Municipio de Lérída, Tolima vigencia 2019

Elaboró: Equipo Auditor

El recurso total del Sistema General de Participaciones que percibió el Municipio de Lérída en la vigencia 2019 ascendió a \$9.363.796.658, y comprende el total asignado al ente territorial durante la vigencia 2019, para los componentes del SGP por \$8.733.273.305, reportados según Documentos de Distribución SICODIS 2019, más los recursos de Balance por \$228.038.904, Rendimientos Financieros por \$1.802.081 y desahorro FONPET por \$400.682.368.

El alcance de la auditoría también incluyó recursos por \$4.149.985.859 correspondiente a las obras ejecutadas para el Sistema de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Lérida, financiadas entre otros, con recursos del crédito donde se pignoraron las rentas de Propósito general – Libre inversión; por lo tanto, el alcance total de la auditoría ascendió a \$13.513.782.517.

### **Información Océano**

Se realizó el cruce entre la relación de contratos entregada por el Municipio, vigencia 2019 y la información registrada en la plataforma OCÉANO; se determina que el 100% de los contratos suscritos por el Ente Territorial con recursos del SGP, están incluidos en ésta.

### **Muestras recursos del SGP 2019**

La muestra evaluada en el presente proceso auditor, por componentes y subcomponentes del SGP, fue:

Presupuestalmente se auditó el 100% de los recursos del SGP incorporados por el Ente Territorial, durante la vigencia 2019 por \$9.271.564.426, se evaluó el manejo presupuestal y financiero, atendiendo los criterios normativos que rigen la materia y los riesgos identificados en el manejo de dichos recursos, adicionalmente, se auditó el 100% del recurso de propósito general – FONPET por \$92.232.232 que no se incorporan al presupuesto y \$4.149.985.859 correspondiente al recurso para las obras contratadas y ejecutadas para el Sistema de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Lérida, para un total de \$13.513.782.517.

Tomando como base el consolidado de registros presupuestales, la relación de contratos y la transferencia al FONPET, se obtuvo el universo de la auditoría compuesto por la ejecución de los recursos del SGP en la vigencia 2019 por \$9.049.381.941, más los recursos ejecutados en obras para el Sistema de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Lérida por \$4.149.985.859, y la participación para Propósito General – FONPET por \$92.232.232, para un universo total de \$13.291.600.032, del cual se determinó el nivel de la muestra aleatoriamente seleccionada, como se desglosa a continuación:

### **Muestra Contractual**

Durante la vigencia 2019, el Municipio de Lérida ejecutó los recursos del Sistema General de participaciones – SGP, Educación (Calidad Matrícula Oficial y Gratuidad), Salud (Régimen Subsidiado y Salud Pública), Propósito General (Libre Destinación, Deporte, Cultura, Libre Inversión y FONPET) y Alimentación Escolar, mediante la suscripción de 132 contratos por un total de \$6.170.901.534, de los

cuales se verificaron 43 por \$5.598.261.204, que representa un total del 91% del total de los recursos, como se ilustra a continuación:

**Tabla No.2**  
**Contratación por componentes recursos SGP 2019**  
**Cifras en pesos**

Componente	No. Total contratos	Valor total	Muestra	Valor muestra \$	% Valor muestra
SGP - Educación – matrícula oficial	6	\$ 42.487.000	4	35.987.000	85%
SGP - Salud - Régimen Subsidiado	2	\$ 74.250.531	1	\$ 62.850.531	85%
SGP - Salud - Salud pública	6	\$ 154.817.755	4	\$ 145.272.000	94%
SGP-Propósito General	114	\$ 1.435.518.789	30	\$ 890.324.214	62%
SGP- Propósito General – Recursos del Crédito	2	\$ 4.149.985.859	2	\$ 4.149.985.859	100%
SGP-Alimentación escolar (incluye recursos de matrícula oficial)	2	\$ 313.841.600	2	\$ 313.841.600	100%
<b>Total</b>	<b>132</b>	<b>\$ 6.170.901.534</b>	<b>43</b>	<b>\$ 5.598.261.204</b>	<b>91%</b>

Fuente: Relación Contractual 2019  
 Elaboró: Equipo Auditor

### Transferencias y pagos

Durante la vigencia 2019, se realizaron las siguientes transferencias, pagos y gastos por sectores por \$7.098.824.498, así:

**Tabla No.3 CALIDAD MATRÍCULA OFICIAL**  
**Pagos de Servicios Públicos a Instituciones Educativas del Municipio de Lérica**  
**Cifras en pesos**

CONCEPTO	CANTIDAD PAGOS	VALOR
Pagos Servicios Públicos	2	20.000.000

Fuente: Registros presupuestales 2019 -Municipio de Lérica –  
 Elaboró: Equipo Auditor

**Tabla No.4 MATRÍCULA GRATUIDAD**  
**Transferencias a Instituciones Educativas del Municipio de Lérica**  
**Cifras en pesos**

CONCEPTO	CANTIDAD TRANSFERENCIAS	VALOR
Transferencias para Calidad Gratuidad - SSF	4	233.522.783

Fuente: Registros presupuestales 2019 -Municipio de Lérica –  
 Elaboró: Equipo Auditor

**Tabla No.5 RÉGIMEN SUBSIDIADO**  
**Pagos de Servicios a las EPS del Municipio de Lérica**  
**Cifras en pesos**

CONCEPTO	CANTIDAD EPS	VALOR
Continuidad en la prestación de servicios de seguridad social del régimen subsidiado	4	4.031.380.938

Fuente: Registros presupuestales 2019 -Municipio de Lérica –  
 Elaboró: Equipo Auditor

**Tabla No.6 AGUA POTABLE**  
**Transferencias a la Empresa de Servicios Públicos “EMPOLERIDA”**  
**Cifras en pesos**

CONCEPTO	CANTIDAD TRANSFERENCIAS	VALOR
Subsidios -EMPOLERIDA	15	666.171.571
Recursos que se giró al FSRI y no se pagó a la ESP	1	8.396.006
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>674.567.577</b>

Fuente: Registros presupuestales 2019 -Municipio de Lérica –  
 Elaboró: Equipo Auditor

**Tabla No.7 PROPÓSITO GENERAL**  
**Recursos Otras Transacciones**  
**Cifras en pesos**

CONCEPTO	CANTIDAD GASTOS	VALOR
Pagos de crédito	4	827.429.937
Gastos de Funcionamiento	-	849.183.751
Desahorro FONPET	-	392.381.280
<b>TOTAL</b>		<b>2.068.994.968</b>

Fuente: Información entregada por el Municipio de Lérica –  
 Elaboró: Equipo Auditor

**Tabla No.8 PROPÓSITO GENERAL -FONPET**  
**Transferencia al Ministerio de Hacienda**  
**Cifras en pesos**

CONCEPTO	CANTIDAD TRANSFERENCIAS	VALOR
Propósito General FONPET (Transferencia a la cuenta del Municipio en el Ministerio de Hacienda – FONPET)	1	92.232.232

Fuente: Documentos de distribución SICODIS –  
 Elaboró: Equipo Auditor

### Muestra de transferencias y pagos

Por concepto de otras operaciones o transacciones se ejecutaron recursos del SGP por \$7.120.698.498, de los cuales se verificaron \$6.192.588.034, que corresponde a un 87% del total del recurso, como se detalla en la siguiente tabla:

**Tabla No.9**  
**Transferencias y pagos por componentes de recursos SGP 2019**  
**Cifras en pesos**

Componente	Valor ejecutado	Valor muestra revisada	% revisado	Detalle de la muestra
Educación - Matrícula oficial	20.000.000	20.000.000	100%	Revisión presupuestal del pago de servicios Públicos.
Educación - Matrícula Gratuidad	233.522.783	154.596.070	66%	Se Verificaron 2 Fondos de Servicios Educativos.
Salud - Régimen Subsidiado	4.031.380.938	4.031.380.938	100%	Cruce de bases de datos con la Base de Datos Única de Afiliados — BDUA

Componente	Valor ejecutado	Valor muestra revisada	% revisado	Detalle de la muestra
Agua Potable	674.567.577	674.567.577	100%	Se verificaron los Subsidios estratos 1, 2 y 3 de servicios públicos.
Propósito General	2.068.994.968	1.219.811.217	59%	Giros para pago de crédito y desahorro FONPET
Propósito General FONPET *	92.232.232	92.232.232	100%	Se verificó el registro contable
<b>TOTAL</b>	<b>7.120.698.498</b>	<b>6.192.588.034</b>	<b>87%</b>	

\*La transferencia del FONPET no se registra en el presupuesto, su evaluación se limitó a la verificación del adecuado registro contable.

Fuente: Ejecución Presupuestal 2019

Elaboró: Equipo Auditor

El universo o población de contratos financiados con recursos que involucran al SGP, ascendió a ciento treinta y un (132) contratos por \$6.170.901.534 y por concepto de otras operaciones o transacciones \$7.120.698.498, para un total de \$13.291.600.032, de los cuales se verificó \$11.790.849.238, que representa un porcentaje del 89% del total del recurso ejecutado.

#### 1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría se presentaron limitaciones debido a la Emergencia Sanitaria por el Covid-19, decretada por el Gobierno Nacional, lo que impidió visitas al Municipio de Lérída y verificar la ejecución de los recursos del SGP In situ.

#### 1.5 EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Como resultado del trabajo efectuado, la Contraloría General de la República conceptúa que la evaluación del Control Interno del Municipio de Lérída, durante la vigencia 2019, en el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a Educación, Salud, Agua Potable, Propósito General, FONPET y Alimentación Escolar, arrojó un puntaje de **1,856**; ubicándolo en el rango “**Con Deficiencias**”, lo que significa que los controles implementados por la Entidad no son suficientes para mitigar los riesgos en los procesos evaluados.

#### 1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

##### **Conclusión (Concepto): Con Reservas – Incumplimiento Material**

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría General de la República considera que la información acerca del cumplimiento de las disposiciones aplicables a los recursos del Sistema General de Participaciones, salvo en lo referente a los componentes de Presupuesto, Educación- Matrícula



Oficial, Agua Potable, Propósito General, FONPET y Alimentación Escolar, que ejecutó el Municipio de Lérída, resulta conforme con los criterios aplicados.

Presupuesto: El Municipio no incorporó en su ejecución presupuestal la totalidad de los recursos del balance, no mantuvo la destinación sectorial del saldo de apropiación del rubro Alimentación Escolar y registró de forma inexacta en la cuenta rendida a la CGR el presupuesto y ejecución de los recursos del SGP de la vigencia 2019, evidenciando incumplimiento material.

Educación: En el subcomponente de Calidad se presenta incumplimiento material, por la ejecución de recursos de Matrícula Oficial, en contratos de prestación de servicios personales, y en conceptos no enmarcados en el destino señalado para tales recursos.

Agua Potable: Verificado el manejo del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso se determinó incumplimiento material, al no existir control presupuestal de los recursos transferidos y efectuar giros directos de la cuenta de agua potable para el pago de subsidios.

FONPET: Se evidenció incumplimiento material al no contabilizar la transferencia por este concepto, ni registrar contablemente el desahorro efectivo en la vigencia.

Alimentación Escolar: En este componente se evidenció incumplimiento material toda vez que se realizaron pagos por raciones no suministradas por \$28.532.000, debido a que la cantidad de estudiantes atendidos fue inferior a los cupos pagados.

## 1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó catorce (14) hallazgos administrativos de los cuales uno (1) tiene incidencia fiscal por \$28.532.000, este también con presunta incidencia disciplinaria, siete (7) únicamente con presunta incidencia disciplinaria, uno (1) en el que se solicitará el inicio de Indagación Preliminar, uno (1) con otra incidencia el cual se trasladará a la Contaduría General de la Nación, uno (1) en el que se requerirá el inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio. Igualmente, se constituyó un (1) beneficio de auditoría por \$4.109.060.


## 1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen


parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la Entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

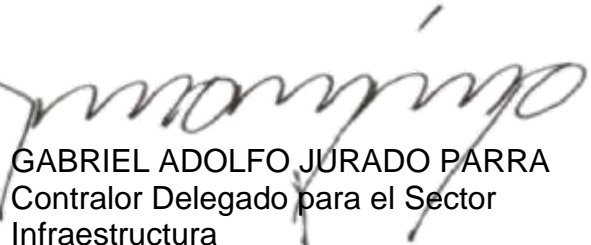
Bogotá, D. C.,



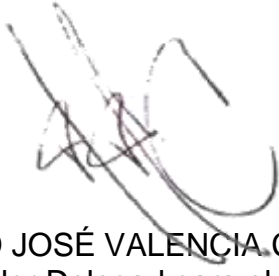
RUBIELA MERCEDES BENAVIDES PAZ  
Contralora Delegada para el Sector  
Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura,  
Recreación y Deporte



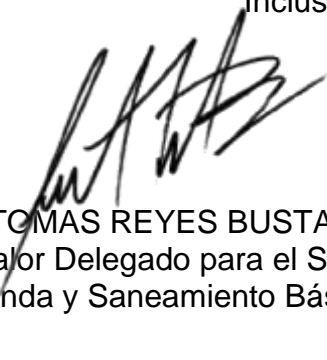
LINA MARÍA ALDANA ACEVEDO  
Contralora Delegada para el  
Sector Salud



GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA  
Contralor Delegado para el Sector  
Infraestructura



DAVID JOSÉ VALENCIA CAMPO  
Contralor Delegado para el Sector  
Inclusión Social



JAVIER TOMAS REYES BUSTAMANTE  
Contralor Delegado para el Sector  
Vivienda y Saneamiento Básico

*Aprobó: Carolina Sánchez Bravo – Directora de Vigilancia Fiscal*  
*Revisó: Hilma Bautista Parada – Coordinador de Gestión*  
*Hernán Moreno Oliveros – Supervisor Encargado*  
*Elaboró: Equipo Auditor*

## 2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación a los recursos del Sistema General de Participaciones, fueron los siguientes:

### 2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.
2. Validar en la Entidad territorial el registro contable del pasivo pensional, de saldos del FONPET y del desahorro en el FONPET, si se produjo en la vigencia auditada, frente a los registros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - FONPET.
3. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Propósito General de conformidad con lo señalado en la ley 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.
4. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente Educación, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
5. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para la asignación especial de Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.
6. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente Salud durante la vigencia 2019 de conformidad con la ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
7. Analizar y evaluar la gestión adelantada por los entes participantes gestores ejecutores del Minvivienda, Ciudad y Territorio, Departamento, Municipio, vinculados, Encargo Fiduciario en relación con el proceso de trámite, planeación, priorización, ejecución, seguimiento y control de los proyectos de inversión aprobados con recursos de SGP durante 2019 para el Sistema de Acueducto y Alcantarillado en el Municipio sujeto de auditoría.
8. Evaluar el cumplimiento de los requisitos financieros y legales técnicos aplicables a la gestión adelantada en la contratación celebrada para las obras correspondientes al sistema de acueducto y alcantarillado y/o para la asignación de subsidios en el Municipio sujeto de auditoría.
9. Verificar y establecer el estado actual de las obras contratadas y ejecutadas para el Sistema de Acueducto y Alcantarillado, a través de contratos o

convenios, así como el estado de los demás bienes y servicios adquiridos y la satisfacción de la necesidad o prestación de servicio que motivaron su contratación en el Municipio sujeto de auditoría.

10. Evaluar el cumplimiento de los requisitos financieros y legales técnicos aplicados para el contrato 015 de 2019 celebrado para redes de alcantarillado y pavimentación y, el contrato de interventoría 016 de 2019 celebrado.
11. Atender las denuncias y otras solicitudes asignadas, incluso hasta la fase de ejecución de la auditoría.
12. Evaluar el control interno y expresar un concepto.

## 2.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

### **Presupuesto**

- El artículo 12 del Decreto 111 de 1996, menciona los principios del sistema presupuestal: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38/89, art. 8º; L. 179/94, art. 4º).
- El artículo 71 del Decreto 111 de 1996, estableció que todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.
- Los artículos 41 de la Ley 80 de 1993 y 23 de la Ley 1150 de 2007, indican que la expedición del registro presupuestal es un requisito de perfeccionamiento del compromiso y constituye condición indispensable para iniciar la ejecución.
- El artículo 91 de la Ley 715 de 2001, señaló que los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la Entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera. Igualmente, indica que los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la Entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.
- El artículo 1º del Decreto 1101 de 2007, reglamentario del artículo 91 de la Ley 715 de 2001, estableció que los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo.
- El artículo 2º del Decreto 1101 de 2007, definió que los recursos que se manejan en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto y demás cuentas en los que se encuentren depositados los recursos de transferencias que hace la

Nación a las Entidades Territoriales, y las cuentas de las Entidades Territoriales en que manejan recursos de destinación social constitucional, son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.

- El artículo 17 y 64 de la Ley 715 de 2001, establece la periodicidad de los giros de los recursos correspondientes al sector Educación y Salud, respectivamente.
- El artículo 53 de la Ley 715, establece que la apropiación de los recursos del Sistema General de Participaciones para salud se hará sobre la base del 100% del aforo que aparezca en la Ley de Presupuesto.
- El artículo 57 de la Ley 715 de 2001, establece que, para la administración y manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y de todos los demás recursos destinados al sector salud, deberán organizar un fondo departamental, distrital o Municipal de salud, según el caso, que se manejará como una cuenta especial de su presupuesto, separada de las demás rentas de la Entidad territorial y con unidad de caja al interior del mismo.
- El artículo 84 de la Ley 715 de 2001, define que los ingresos percibidos por el Sistema General de Participaciones, por ser de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de la Entidad Territorial.
- El artículo 92 de la Ley 715 de 2001, establece la prohibición expresa de pagar con los recursos del Sistema General de Participaciones el servicio de la deuda adquirida con el sector financiero.
- Artículo 97 de la Ley 715 de 2001, Gravámenes a los recursos del Sistema General de Participaciones: ( )...Los recursos transferidos a las Entidades territoriales por concepto del Sistema General de Participaciones y los gastos que realicen las Entidades territoriales con ellos, están exentos para dichas Entidades del Gravamen a las transacciones financieras.
- El reporte de ejecución deberá realizarse a través del Formulario Único Territorial - FUT, observando todas las especificaciones técnicas para el reporte, de tal forma que sea fiel reflejo de la ejecución presupuestal de la Entidad territorial y de los Fondos locales y departamentales de Salud. La asignación de recursos debe fundamentarse en los principios de complementariedad, concurrencia, transparencia y eficiencia en la financiación para la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda sin discriminación alguna.
- El artículo 38 del Decreto 568 de 1996, establece que las reservas presupuestales y cuentas por pagar que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán.
- Artículo 58, Ley 1873 de 2017, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades establecidas en el estatuto orgánico de presupuesto y sobre los cuales no se haya constituido reserva presupuestal o cuenta por pagar, se podrá hacer el pago bajo el concepto pago de pasivos exigibles- vigencias expiradas. También procederá la operación

prevista en el artículo anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o cuenta por pagar, en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

- La Resolución N° 004669 de 05 de octubre de 2016, modificada por La Resolución N° 006346 de 2016 establece que los gastos son los decrementos en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el patrimonio.
- El anexo a la Resolución 414 de 2014 y sus modificaciones, referente a las cuentas por cobrar y las cuentas por pagar, las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, establece: Se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la empresa en desarrollo de sus actividades. Se reconocerán como cuentas por pagar las obligaciones adquiridas por la empresa con terceros.
- El Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las empresas bajo el ámbito de la Resolución 414 de 2014, establece dentro de los principios de la contabilidad pública: La información financiera de las empresas debe ser útil y para que sea útil, debe ser relevante y representar fielmente los hechos económicos. A fin de preparar información financiera que cumpla con estas características cualitativas, las empresas observan pautas básicas o macro-reglas que orientan el proceso de generación de información. Estas pautas o macro-reglas se conocen como principios de contabilidad.
- El Marco Normativo para Entidades de Gobierno, anexo a la Resolución N° 484 de 2017 y sus modificaciones expedido por la Contaduría General de la Nación, señala: 34 El efectivo comprende el dinero en caja y los depósitos a la vista. 35. Los equivalentes al efectivo representan inversiones a corto plazo de alta liquidez que son fácilmente convertibles en efectivo. Asimismo, señala los criterios generales de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos, entre otros, de las Entidades de Gobierno.
- Resolución Orgánica 7350 de 2013, de la Contraloría General de la República en sus artículos 3 y 10: Es el deber legal y ético de todo funcionario o persona de informar y responder por la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes o recursos públicos asignados y por los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido. Los Gobernadores, Alcaldes Distritales y Municipales, y Autoridades de entidades territoriales indígenas son responsables de rendir información cuando administran o manejan fondos, bienes o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y demás transferencias intergubernamentales de origen nacional.

## Educación

- Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.
- Decreto 4791 de 2008, por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.
- Decreto 4807 de 2011, por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación.
- Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.
- Artículo 11, Ley 715 de 2001, Fondos de Servicios Educativos. Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución.
- Artículo 12, Ley 715 de 2001, definición de los Fondos de Servicios Educativos. Las Entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos".
- Artículo 13, Ley 715 de 2001, procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse.
- Artículo 14, Ley 715 de 2001, manejo Presupuestal de los Fondos de Servicios Educativos. Las Entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de Servicios Educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios.
- Artículo 15, Ley 715 de 2001, destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y

administrativos, describiendo las actividades en las cuales pueden ser invertidos los recursos.

- Artículo 17 de la Ley 715 de 2001, establece la metodología para la transferencia de los recursos de Educación.
- Artículo 91 de la Ley 715 de 2001, prohibición de la Unidad de caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la Entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.
- Decreto 4791 de 2008, por medio del cual se reglamentan los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Escolares.
- Decreto 4807 de 2011, por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación.
- Manual del Proceso Presupuestal de los Fondos de Servicios Educativos, Secretaría de Educación y Cultura, Gobernación del Tolima vigencia 2015.
- La Guía No.8 para la Administración de los recursos financieros del sector educativo - Ministerio de Educación Nacional. - septiembre de 2017). “Los recursos asignados por calidad matrícula oficial no podrán ser destinados por la entidad territorial a cancelar: Gastos de personal o contratos por servicios personales indirectos (personal supernumerario, honorarios, jornales, remuneración de servicios técnicos).
- Manual del Proceso Presupuestal de los Fondos de Servicios Educativos, Secretaría de Educación y Cultura, Gobernación del Tolima vigencia 2015.
- Documentos de Distribución y CONPES de asignación de recursos Educación.

## **Salud**

- Artículo 44, Numeral 2 de la Ley 715 de 2001, de las competencias de los Municipios en el aseguramiento al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Artículos 13 y 32 de la Ley 1122 de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS y se dictan otras disposiciones.
- Artículos 11 y 42 de la Ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.



- Artículos 1, 2 y 3 del Decreto 415 de 2011, por el cual se modifica el Decreto 1965 de 2010 y se dictan otras disposiciones.
- Artículo 1 del Acuerdo 415 de 2009 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, por medio del cual se modifica la forma y condiciones de operación del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.
- Artículo 6º de la Resolución No. 1344 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Artículo 11, numeral 11.3.1 de la Resolución 518 del 24 de febrero de 2015 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se dictan disposiciones en relación a la Gestión de la salud pública y PIC.
- Artículo 6 de la Resolución 1536 de 2016, por la cual se establecen disposiciones sobre el proceso de planeación integral para la salud.
- Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad 2018-2022”, en lo referente a salud.
- Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021.
- Plan de Desarrollo del Municipio de Lérida 2016-2019 “Buen Gobierno para la Gente”.
- Plan Territorial de Salud 2016-2019.
- Plan de Intervenciones Colectivas -PIC-, adoptado por el Municipio de Lérida.

### **Agua Potable**

- Artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios y determina su variación porcentual.
- El artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, establece la destinación de los recursos en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico.
- Decreto 1013 de 2005, por el cual se establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado.
- Decreto 1484 del 06 de agosto de 2014, se reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones y la Ley 1450 de 2011 en lo atinente a las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral a estos recursos.
- El monto de recursos del SGP-APSB destinados a otorgar subsidios a los estratos subsidiables debe ser el resultado de la aplicación de la metodología de balance entre la necesidad de subsidios y el recaudo de contribuciones según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y los Decretos 1013 de 2005 y 565 de 1996.

- Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 establece los porcentajes máximos de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, al igual que los mínimos de contribución.
- Decreto 1077 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.
- Decreto 565 de 2005, por el cual se reglamentó la Ley 142 de 1994, en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden departamental, Municipal y distrital, para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- Acuerdo No. 013 de 2016, por medio del cual se establecen los factores de subsidios y los aportes solidarios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Lérida, Tolima.
- Resoluciones No. 89, 276, 395, 482, 513, 598, 621, 624, 666, 712, 719 y 758 de 2019, mediante las cuales se ordena el reconocimiento y pago por concepto de los subsidios otorgados a los estratos residenciales 1, 2 y 3 conforme a la cuenta de cobro radicada.

### **Propósito General**

- Artículo 76 de la Ley 715 de 2001, competencias del Municipio en otros sectores. Los recursos de la Participación de Propósito General de forzosa inversión en otros sectores, es decir, aquellos diferentes a los que tienen destinación específica para cultura, deporte y recreación, se deben destinar al cumplimiento de las competencias establecidas por la ley a los Municipios. Es decir, que se pueden aplicar en uno o más sectores para financiar proyectos en educación, salud, agua potable, deporte, cultura y en los demás sectores definidos en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, de acuerdo con las prioridades definidas en el plan de desarrollo Municipal.
- Artículo 14 de la Ley 1450 de 2011, la participación de propósito general para deporte y cultura a partir del 2012 será 8% para deporte y recreación y el 6% para cultura.
- El artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007, dispone la destinación de los recursos de Propósito General.
- Documento Orientaciones para la programación y ejecución de recursos del Sistema General de Participaciones - SGP 2009.
- Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 1º de febrero de 2012. Rad. 1999-00539-01(22464)). La previsión se transmuta en una norma vinculante para las administraciones públicas responsables de la contratación estatal.
- Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 31 de agosto de 2006, Exp. 14287. En materia contractual, las Entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la

elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección.

## **FONPET**

- Artículos 5 y 6 de la Ley 549 de 1999, que determina los requisitos para el retiro de recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales.
- Artículo 1, Decreto 4810 de 2010, Compensación y cruce de obligaciones por cuotas partes entre las Entidades territoriales en el FONPET.
- Artículo 2.2.5.9.6 del Decreto 1082 de 2015, que establece el uso de los recursos no requeridos por haber alcanzado la cobertura de su pasivo pensional registrado en el FONPET.
- Título 3 del Decreto 117 de 2017, mediante el cual se dictan disposiciones con el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET).
- Artículo 147 de la Ley 1753 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, mediante el cual se regula la financiación del pasivo pensional del sector salud con recursos del FONPET y destinación de excedentes.
- Artículos 45 y 46 de la Ley 1873 de 2017, mediante la cual se regulan los retiros de recursos de las cuentas de las Entidades territoriales en el FONPET.
- Marco Normativo para Entidades de Gobierno establece el procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian.

## **Alimentación Escolar**

- Ley 715 de 2001, parágrafo 2 del artículo 2, establece la proporción del total de recursos del Sistema General de Participaciones que se distribuirá a los Municipios para programas de alimentación escolar.
- Ley 1176 de 2007, por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política. En el Capítulo I del título IV desarrolla la asignación especial para alimentación escolar.
- Resolución 29452 de 2017, “Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE y se derogan las disposiciones anteriores”.

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Los resultados en la evaluación de los recursos del Sistema General de Participaciones, en los sectores de Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General, FONPET y Alimentación Escolar, se realizó a partir del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos transferidos al Municipio de Lérída, Tolima, durante la vigencia 2019.

#### 3.1. OBJETIVO 1. PRESUPUESTO

En lo relacionado con los recursos asignados al Municipio de Lérída - Tolima para el Sistema General de Participaciones-SGP, se precisa lo siguiente:

La distribución de los recursos del SGP para la vigencia 2019, se realizó mediante los documentos de distribución para los sectores de Educación (Calidad Matrícula oficial y Calidad Gratuidad), Salud (Régimen Subsidiado y Salud Pública), Agua Potable, Propósito General (Libre Inversión, Libre Destinación, Deporte, Cultura y FONPET), y Alimentación Escolar, materia a auditar, donde se determina que los recursos SGP asignados al Municipio de Lérída en la vigencia 2019, fueron del orden de los \$8.733.273.305, distribuidos de la siguiente manera:

**Tabla No.10**  
**Distribución de los recursos del SGP Municipio de Lérída**  
**Vigencia 2019 - Cifras en pesos**

Concepto	Ultima Doceava 2018	Once Doceavas 2019	Total Acumulado
<b>Educación</b>	<b>0</b>	<b>524.865.183</b>	<b>524.865.183</b>
Prestación de Servicios	0	0	0
Calidad	0	524.865.183	524.865.183
<i>Matrícula Gratuidad</i>	0	233.522.783	233.522.783
<i>Matrícula Oficial</i>	0	291.342.400	291.342.400
<b>Salud</b>	<b>332.731.701</b>	<b>3.853.466.992</b>	<b>4.186.198.693</b>
Régimen Subsidiado	320.902.131	3.710.478.807	4.031.380.938
Salud Pública	11.829.570	142.988.185	154.817.755
Prestación de Servicios	0	0	0
<b>Agua Potable</b>	<b>53.488.568</b>	<b>621.079.177</b>	<b>674.567.745</b>
<b>Propósito General - Destinación</b>	<b>253.458.136</b>	<b>3.020.735.630</b>	<b>3.274.193.766</b>
Libre Destinación	106.452.417	1.268.708.965	1.375.161.382
Deporte	5.735.768	68.050.018	73.785.786
Cultura	4.301.825	51.037.514	55.339.339
Libre Inversión	129.798.417	1.547.876.610	1.677.675.027
FONPET(2)	7.169.709	85.062.523	92.232.232
<b>Alimentación Escolar</b>	<b>5.261.507</b>	<b>68.186.411</b>	<b>73.447.918</b>
<b>TOTAL SGP</b>	<b>644.939.912</b>	<b>8.088.333.393</b>	<b>8.733.273.305</b>

Fuente: Documentos de Distribución Recursos del SGP – SICODIS 2019

Elaboró: Equipo Auditor.

El Presupuesto General del Municipio de Lérida, para la vigencia fiscal del año 2019, fue aprobado mediante Acuerdo No. 020 del 17 de diciembre de 2018 por \$19.266.991.000 y expedida su correspondiente liquidación, mediante Decreto Municipal No. 168 del 20 de diciembre de 2018.

Para la vigencia 2019, el Municipio de Lérida presupuestó ingresos totales por \$28.423.695.769 de los cuales \$8.733.273.305, es decir el 30,73%, corresponden a transferencias del Sistema General de Participaciones. Como se refleja en la Tabla No.10.

Los recursos incorporados al presupuesto de Ingresos de los componentes SGP del Municipio de Lérida en la vigencia 2019, incluyen Recursos del Balance y Rendimientos Financieros, el cual ascendió a \$9.271.564.426, distribuidos en Educación- Calidad Matrícula Oficial y Gratuidad \$596.461.737, Salud Pública \$171.425.181, Régimen Subsidiado \$4.106.065.470, Agua Potable \$696.111.540, Libre Destinación \$1.776.531.328, Deporte \$73.823.290, Cultura \$55.421.576, Libre Inversión \$1.722.262.904, y Alimentación Escolar \$73.461.400.

La ejecución presupuestal de Gastos –del SGP- Municipio de Lérida correspondiente a la vigencia 2019, es la siguiente:

**Tabla No.11**  
**Ejecución Presupuestal de Gastos Recursos del SGP**  
**Municipio de Lérida – Tolima -Vigencia 2019**  
**Cifras en pesos**

Concepto	Presupuesto	Compromisos	Obligaciones	Pagos	%
	Definitivo				Ejecución
Educación Calidad	\$ 596.461.737	\$ 537.506.972	\$ 537.506.972	\$ 516.206.972	90,12%
SGP forzosa inversión (Educación gratuidad)	\$ 233.522.783	\$ 233.522.783	\$ 233.522.783	\$ 233.522.783	100,00%
Programa 1: Educación Inicial de Calidad para la Primera Infancia	\$ 85.896.554	\$ 85.896.554	\$ 85.896.554	\$ 69.484.400	100,00%
Programa 2: Obras para la Educación	\$ 90.987.246	\$ 33.074.846	\$ 33.074.846	\$ 28.187.000	36,35%
Programa 3: Educación en Todos Los Niveles	\$ 186.055.154	\$ 185.012.789	\$ 185.012.789	\$ 185.012.789	99,44%
<b>Salud</b>	\$ 4.277.490.651	\$ 4.260.449.224	\$ 4.260.449.224	\$ 4.258.649.224	99,60%
Afiliación régimen subsidiado - Continuidad - S.S.F.	\$ 3.696.953.712	\$ 3.696.953.712	\$ 3.696.953.712	\$ 3.696.953.712	100,00%
Régimen Subsidiado - FONPET - S.G.P. - S.S.F.	\$ 334.427.226	\$ 334.427.226	\$ 334.427.226	\$ 334.427.226	100,00%
SGP - Recursos de excedentes de la cuenta maestra del régimen subsidiado	\$ 74.684.532	\$ 74.250.531	\$ 74.250.531	\$ 74.250.531	99,42%
Plan Territorial de Salud Pública	\$ 171.425.181	\$ 154.817.755	\$ 154.817.755	\$ 153.017.755	90,31%

Concepto	Presupuesto	Compromisos	Obligaciones	Pagos	%
	Definitivo				Ejecución
Agua Potable - Forzosa Inv. Subsidios	\$ 696.111.540	\$ 674.567.577	\$ 674.567.577	\$ 674.567.577	96,91%
<b>Propósito General - Destinación</b>	\$ 3.628.039.098	\$ 3.504.513.757	\$ 3.504.513.757	\$ 3.435.523.438	96,60%
Libre Destinación	\$ 1.776.531.328	\$ 1.733.115.426	\$ 1.733.115.426	\$ 1.718.996.979	97,56%
Deporte	\$ 73.823.290	\$ 73.785.786	\$ 73.785.786	\$ 73.785.786	99,95%
Cultura	\$ 55.421.576	\$ 55.070.514	\$ 55.070.514	\$ 55.070.514	99,37%
Libre Inversión	\$ 1.722.262.904	\$ 1.642.542.031	\$ 1.642.542.031	\$ 1.587.670.159	95,37%
<b>Alimentación Escolar</b>	\$ 73.461.400	\$ 72.344.411	\$ 72.344.411	\$ 72.344.411	98,48%
<b>RECURSOS DEL SGP</b>	<b>\$ 9.271.564.426</b>	<b>\$ 9.049.381.941</b>	<b>\$ 9.049.381.941</b>	<b>\$ 8.957.291.622</b>	<b>97,60%</b>

Fuente. Ejecución Presupuestal de Gastos del Municipio de Lérida a 31 de diciembre de 2019, suministrado por la Entidad. Elaboró: Equipo Auditor

En la vigencia 2019, el Municipio de Lérida presupuestó gastos con recursos del SGP por \$9.271.564.426, en los sectores de Educación (Calidad Matrícula Oficial y Gratuidad), Salud (Salud Pública, Régimen Subsidiado), Propósito General (Libre Inversión, Libre Destinación, Deporte y Cultura), Agua Potable y Saneamiento Básico y Alimentación Escolar; los compromisos ascendieron a \$9.049.381.941, que corresponde al 97,6% de ejecución para los Componentes objeto de auditoría.

Como resultado de la evaluación presupuestal se detectaron las siguientes irregularidades que se validaron como hallazgos:

### HALLAZGO N° 1. Rendimientos Financieros SGP (A)

*“Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la Entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.” (Artículo 91, Ley 715 de 2001).*

Criterio que no fue tenido en cuenta, según se demuestra a continuación:

El Municipio de Lérida durante la vigencia 2019 dejó de incorporar en su presupuesto de ingresos, rendimientos financieros generados en las cuentas de ahorros donde se manejan los recursos del Sistema General de Participaciones por \$5.146.832, como se detalla a continuación:

**Tabla No.12**  
**Rendimientos Financieros SGP Vigencia 2019**  
 Cifran en pesos

PARTICIPACIÓN	VALOR S/G EXTRACTO	VALOR INCORPORADO	DIFERENCIA
Educación	1.342.401	153.596	1.188.805
Salud pública	176.265	98.384	77.881
Régimen subsidiado	318.423	68.636	249.787
Propósito general	5.169.448	1.646.420	3.523.028

PARTICIPACIÓN	VALOR S/G EXTRACTO	VALOR INCORPORADO	DIFERENCIA
Agua potable	92.252	43.795	48.457
Alimentación Escolar	72.356	13.482	58.874
<b>TOTAL</b>	<b>7.171.145</b>	<b>2.024.313</b>	<b>5.146.832</b>

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos y Extractos Bancarios vigencia 2019

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior, debido a falta de conciliación al interior de la Secretaría de Hacienda entre los procesos Contable y Presupuestal, lo que afectó la veracidad de los recursos disponibles presentados en el presupuesto de ingresos e incumplimiento de la norma legal.

### Respuesta de la Entidad

*“El proceso de incorporación tanto de los rendimientos financieros vigencia 2019, como del superávit fiscal vigencia 2018 y 2019, atendió lo establecido en el artículo 91 y 57 de la ley 715 de 2001, respectivamente, el evento que no se haya realizado de manera total, obedeció a que en el proceso de determinación de los montos a incorporar se generó un error involuntario en el proceso de filtro de esta información en las bases de datos del aplicativo que administra la ejecución presupuestal, sumado esto al escaso tiempo con el que se dispone para las múltiples tareas que demanda el ejercicio de ejecución presupuestal, produjo la determinación de unos montos incorrectos frente a los que se debería haber calculado”.*

### Análisis de la Respuesta

La Administración Municipal acepta la irregularidad detectada en la no incorporación de la totalidad de los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias de los recursos del SGP, argumentando que fue un error involuntario generado por diferentes aspectos administrativos; sin embargo, es necesario resaltar que la irregularidad se presentó en todas las cuentas donde se manejaron los recursos y en diferentes meses. Adicionalmente, la proporción de rendimientos no incorporados equivale al 72% del total de rendimientos financieros. Por lo anterior, se valida como hallazgo administrativo.

### HALLAZGO N° 2. Superávit fiscal SGP vigencia 2018 y 2019 (D)

*“El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, de los recursos de capital y de los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional.” (Decreto 111 de 1996, artículo 11).*

*“Para la administración y manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y de todos los demás recursos destinados al sector salud, deberán organizar un fondo*

departamental, distrital o Municipal de salud, según el caso, que se manejará como una cuenta especial de su presupuesto, separada de las demás rentas de la Entidad territorial y con unidad de caja al interior del mismo.” (Ley 715 de 2001, artículo 57)

“Son deberes de todo servidor público: Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.” (Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 3).

Criterios que no fueron tomados en cuenta, según se demuestra a continuación:

El Municipio de Lérida en la vigencia 2019 incorporó de forma inexacta los recursos del balance del SGP, porque en unos sectores adicionó valores superiores a los reales y en otros, no incorporó la totalidad, como se evidencia a continuación:

**Tabla No.13**  
**Tabla - Recursos del balance SGP vigencia 2019**  
**Cifras en pesos**

PARTICIPACIÓN	SALDO A 31-Dic-2018	RESERVA PRESUPUESTAL A 31 DE DIC 2018	CUENTAS POR PAGAR A 31 DE DIC 2018	SUPERÁVIT DE LA VIGENCIA 2018	SUPERÁVIT INCORPORADO AL PRESUPUESTO VIGENCIA 2019	DIFERENCIA
	(A)	(B)	(C)	(D) = A-B-C		
Régimen subsidiado	86.136.839			86.136.839	74.684.532	11.452.307
Salud pública	16.509.042	-	9.115.000	7.394.042	16.509.042	- 9.115.000
Agua potable	35.785.383	21.500.000	16.297.383	- 2.012.000	-	- 2.012.000
Propósito general	187.674.078	43.748.776	25.692.512	118.232.790	-	118.232.790

Fuente: Ejecución Presupuestal y actos administrativos de incorporación de recursos de capital y de constitución de reservas y cuentas por pagar vigencias 2018 y 2019.

Elaboró: Equipo auditor

Así mismo, determinó de forma inexacta el superávit fiscal de la vigencia 2019 a incorporarse en la siguiente vigencia, correspondiente a los recursos del SGP, dejando de incorporar \$358.914.427, como se detalla a continuación:

**Tabla No.14**  
**Tabla – Superávit fiscal SGP vigencia 2019**  
**Cifran en pesos**

ARTICIPACIÓN	SALDO A 31-Dic-2019	RESERVA PRESUPUESTAL A 31 DE DIC 2019	CUENTAS POR PAGAR A 31 DE DIC 2019	SUPERÁVIT DE LA VIGENCIA 2019	SUPERÁVIT INCORPORADO AL PRESUPUESTO VIG. 2020	DIFERENCIA
	(A)	(B)	(C)	(D) = A-B-C		
Educación	91.472.609	-	21.300.000	70.172.609	58.954.765	11.217.844
Régimen subsidiado	17.317.523	-	-	17.317.523	10.258.972	7.058.551
Salud pública	4.883.138	-	1.800.000	3.083.138	98.384	2.984.754
Agua potable	8.673.147	-	-	8.673.147	31.593.624	- 22.920.477



ARTICIPACIÓN	SALDO A 31-Dic-2019	RESERVA PRESUPUESTAL A 31 DE DIC 2019	CUENTAS POR PAGAR A 31 DE DIC 2019	SUPERÁVIT DE LA VIGENCIA 2019	SUPERÁVIT INCORPORADO AL PRESUPUESTO VIG. 2020	DIFERENCIA
	(A)	(B)	(C)	(D) = A-B-C		
Propósito general	465.254.637	-	58.053.319	407.201.318	115.224.253	291.977.065
Alimentación Escolar	69.713.680	-	-	69.713.680	1.116.989	68.596.691
<b>T O T A L</b>				<b>576.161.415</b>	<b>217.246.987</b>	<b>358.914.427</b>

Fuente: Ejecución Presupuestal vigencia 2019 y actos administrativos de incorporación de recursos capital y de constitución de reservas y cuentas por pagar vigencia 2020

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior, debido a deficiencias en los mecanismos de control al interior de la Secretaría de Hacienda; lo que generó cifras inexactas en la ejecución presupuestal de la vigencia 2019 y en el resultado del cierre fiscal de la misma vigencia, afectación en la disponibilidad de los recursos del SGP a ejecutar y riesgo de que el Ente Territorial asumiera compromisos sin contar con la adecuada apropiación.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### Respuesta de la Entidad

*“El proceso de incorporación tanto de los rendimientos financieros vigencia 2019, como del superávit fiscal vigencia 2018 y 2019, atendió lo establecido en el artículo 91 y 57 de la ley 715 de 2001, respectivamente, el evento que no se haya realizado de manera total, obedeció a que en el proceso de determinación de los montos a incorporar se generó un error involuntario en el proceso de filtro de esta información en las bases de datos del aplicativo que administra la ejecución presupuestal, sumado esto al escaso tiempo con el que se dispone para las múltiples tareas que demanda el ejercicio de ejecución presupuestal, produjo la determinación de unos montos incorrectos frente a los que se debería haber calculado”.*

### Análisis de la Respuesta

La Administración Municipal acepta que se determinaron montos incorrectos en el superávit fiscal de las vigencias 2018 y 2019, que se incorporan como recursos del balance en la vigencia siguiente, argumentando que fue un error involuntario generado por diferentes aspectos administrativos; sin embargo, se resalta que los montos de las diferencias son elevados, lo que impacta de manera considerable el manejo y la responsabilidad del municipio frente a los recursos del SGP.

Por lo anterior, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, en los mismos términos de su comunicación.

### HALLAZGO N° 3. Destinación sectorial SGP Alimentación Escolar (D)

*“Los recursos constituidos como saldos de apropiación del SGP que en su momento fueron programados presupuestalmente en determinado sector deberán ser adicionados al presupuesto de la vigencia siguiente manteniendo la destinación sectorial y deben ser ejecutados en los términos y condiciones vigentes en la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007.” (Orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP).*

*“Son deberes de todo servidor público: Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.” (Artículo 34, numeral 3 de la Ley 734 de 2002).*

El Municipio de Lérida en la vigencia 2019 no mantuvo la destinación sectorial del saldo de apropiación del rubro de SGP – Alimentación Escolar por \$66.042.163, porque este fue incorporado en el rubro del ingreso 120204 – Fuente FONSECON, debido a falta de seguimiento y control de los saldos de apropiación al cierre de la vigencia fiscal 2018; lo que afectó e impidió la ejecución de los recursos en el fin establecido por la Ley.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

#### Respuesta de la Entidad

*“Una vez realizada revisión del proceso de incorporación de los citados recursos, se pudo evidenciar que en el proceso de determinación del monto a incorporar por concepto de SGP – Alimentación Escolar, se generó un error involuntario en el proceso de filtro de esta información en las bases de datos del aplicativo que administra la ejecución presupuestal que produjo la determinación de un monto por debajo del que se debería haber calculado. Sin embargo, cabe precisar que la administración Municipal durante la vigencia fiscal no surtió trámite de ejecución del monto incorporado en el rubro 120204 – Fuente FONSECON, del presupuesto de ingresos ni su correspondiente de gastos”.*

#### Análisis de la Respuesta

La Administración Municipal acepta la irregularidad en la incorporación del recurso del balance correspondiente a Alimentación Escolar, y que, dado que el rubro equivocado donde se incorporaron los recursos no tuvo ejecución en la vigencia 2019, no se afectaron los recursos. Sin embargo, la situación irregular impidió tener la disponibilidad del recurso para la inversión adecuada y expuso totalmente los recursos de Alimentación Escolar a una destinación distinta a la legalmente establecida. Adicionalmente, el impacto de dicha irregularidad es considerable

frente a la responsabilidad del Municipio de administrar dicho recurso. Por lo anterior, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, en los mismos términos de su comunicación.

#### **HALLAZGO N° 4. Rendición Cuenta SIRECI (PAS)**

*“ARTÍCULO 3o. RENDIR CUENTA O INFORMES. Es el deber legal y ético de todo funcionario o persona de informar y responder por la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes o recursos públicos asignados y por los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido. PARÁGRAFO ÚNICO. Se entiende por informar y responder, la obligación que tiene todo funcionario público y/o particular de comunicar a la Contraloría General de la República, la gestión fiscal desarrollada con los recursos públicos y asumir la responsabilidad que de ella se derive...INFORME DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEMÁS TRANSFERENCIAS DE ORIGEN NACIONAL. Los Gobernadores, Alcaldes Distritales y Municipales, y Autoridades de Entidades territoriales indígenas son responsables de rendir información cuando administran o manejan fondos, bienes o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y demás transferencias intergubernamentales de origen nacional”. (Resolución Orgánica 7350 de 2013, artículos 3 y 10)*

Criterios que no fueron tomados en cuenta, según se demuestra a continuación:

En el Municipio de Lérica la información de la *Cuenta* reportada en el aplicativo SIRECI con corte a 31 de diciembre de 2019 presenta las siguientes inconsistencias:

- En el formulario F16.2 Presupuesto de ingresos, registró cifras inexactas, así:

**Tabla No.15**  
**Presupuesto de Ingresos F16.2**  
**Cifran en pesos**

<b>PARTICIPACIÓN</b>	<b>VR. REPORTADO SIRECI</b>	<b>VALOR REAL</b>	<b>DIFERENCIA</b>
Educación	596.461.737	597.804.138	- 1.342.401
Régimen subsidiado	4.106.065.470	4.106.383.893	- 318.423
Salud pública	154.916.139	171.425.181	- 16.509.042
Agua potable	696.111.540	696.159.997	- 48.457
Propósito general	3.227.356.729	3.631.562.126	-404.205.397
Libre Destinación	1.375.848.960	1.776.531.328	
Deporte	73.823.290	73.823.290	
Cultura	55.421.576	55.421.576	
Libre Inversión	1.722.262.904	1.725.785.932	
Alimentación Escolar	73.461.400	73.520.274	- 58.874
<b>T O T A L</b>	<b>8.854.373.015</b>	<b>9.276.855.609</b>	<b>-422.482.594</b>

Fuente: Formatos SIRECI rendidos por el Municipio Lérica - vigencia 2019.

Elaboró: Equipo auditor

- El formulario F16.3 *Presupuesto de Gastos*, registra inexactitud en los conceptos de Alimentación Escolar y Propósito general, así:

**Tabla No.16**  
**Presupuesto de Gastos F16.3**  
**Cifran en pesos**

CONCEPTO	ALIMENTACIÓN ESCOLAR			PROP. GRAL - LIBRE DESTINACIÓN		
	Reporte SIRECI	Ejecución Presupuestal	Diferencia	Reporte SIRECI	Ejecución Presupuestal	Diferencia
Apropiación Definitiva	73.461.400	73.461.400	0	1.375.848.960	1.776.531.328	- 400.682.368
Compromisos	143.069.411	72.344.411	70.725.000	1.340.734.146	1.733.115.426	- 392.381.280
Obligaciones	127.528.811	72.344.411	55.184.400	1.340.734.146	1.733.115.426	- 392.381.280
Pagos	127.528.811	72.344.411	55.184.400	1.326.615.699	1.718.996.979	- 392.381.280

Fuente: Formatos SIRECI rendidos por el Municipio Lérída - vigencia 2019.

Elaboró: Equipo auditor

- En el formulario F20.1 *Recursos Agua Potable y Saneamiento Básico*, registró pagos por subsidios realizados en la vigencia por \$674.611.540, cuando en realidad se pagó por este concepto \$666.171.571.
- En el formulario F16.4 *FONPET* no registró el saldo acumulado en el FONPET a 31 de diciembre de 2019, ni el valor de la transferencia a dicho fondo por SGP participación para propósito general por \$92.232.232.

Lo anterior, debido a falta de seguimiento y control a las cifras a reportar a la Contraloría General de la República, lo que afecta la utilidad de la herramienta SIRECI e impide que la CGR cuente con información veraz en la misma, para ejercer su función de vigilancia y control fiscal.

Sobre este hallazgo se solicitará proceso administrativo sancionatorio.

### Respuesta de la Entidad

*“Revisada la información cargada en el aplicativo SIRECI en los formularios de presupuesto de ingresos y gastos, efectivamente se reflejan algunas inexactitudes en las cifras reportadas, sin embargo, me permito de manera respetuosa precisar que en consideración a lo dispuesto en el artículo 28 de la Resolución 7350 de 2013 referente a las sanciones: “ARTÍCULO 28. REMISIÓN NORMATIVA EN MATERIA SANCIONATORIA. De conformidad con la Ley 42 del 26 de enero de 1993, son causales para efecto de la imposición de sanciones, las previstas en los artículos 100 y 101 de la mencionada ley y en las disposiciones reglamentarias que estén vigentes en materia de causales y sanciones por el incumplimiento en la rendición de cuentas e informes.”, el Municipio de Lérída dio cumplimiento a la obligación de rendir información de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 3 y 10 de la Resolución 7350 de 2013”.*

## **Análisis de la Respuesta:**

La Entidad acepta que la cuenta rendida a la CGR en el aplicativo SIRECI se reportó de forma inexacta, con lo cual se valida como hallazgo en los mismos términos de su comunicación, y con base en este se procederá a solicitar el inicio de proceso administrativo sancionatorio.

## **Rezago Presupuestal**

Mediante Resolución N°023 del 10 de enero de 2019, el Municipio de Lérida constituyó las cuentas por pagar a diciembre 31 de 2018 por \$613.748.435, valor que incluye \$83.810.460 correspondiente al Sistema General de Participaciones; de igual manera, por medio de la Resolución N° 38 del 18 de enero de 2019 la Administración Municipal constituyó la reserva presupuestal de la vigencia 2018 por \$303.070.495, donde \$65.248.776 corresponden al Sistema General de Participaciones.

Al cierre de la vigencia 2019, mediante Resoluciones N° 001 y 003 del 10 de enero de 2020 se constituyeron cuentas por pagar por \$371.786.450. No se evidencia la constitución de reservas presupuestales con recursos del SGP a diciembre 31 de 2019.

Resultado de la evaluación de la constitución del rezago presupuestal se detectó la siguiente irregularidad que fue validada como hallazgo:

### **HALLAZGO N° 5. Constitución de Rezago Presupuestal (D)**

*“Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.... Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.” (Artículo 89, Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto).*

*“Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y Municipales, los estatutos de la Entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.” (Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Por la cual se expide el Código Disciplinario Único).*

Criterios que no fueron tomados en cuenta, según se demuestra a continuación:

El Municipio de Lérida al cierre de la vigencia fiscal 2019, no constituyó correctamente el rezago presupuestal del Sistema General de Participaciones porque no incluyó la totalidad de las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2019, quedando pendientes las siguientes:

1. \$8.396.013 por concepto de subsidios de acueducto, alcantarillado y aseo, los cuales quedaron pendiente de pago a la Empresa de Servicios Públicos - EMPOLÉRIDA.
2. \$10.937.000 por concepto del saldo del contrato con la Asociación de Usuarios del Distrito, por el mejoramiento de 12 kilómetros de vías terciarias.

Lo anterior por debilidades en los mecanismos de control interno del proceso presupuestal, lo que generó información inexacta en las cuentas por pagar constituidas en la vigencia 2019 y en los respectivos saldos presupuestales y subestimación de las cuentas por pagar por \$19.333.013.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Respuesta de la Entidad**

*“En el proceso de cierre presupuestal de la vigencia 2019, al momento de realizar las operaciones de determinación de cuentas por pagar producto de la ejecución de sus momentos presupuestales de obligaciones menos giros presupuestales, no se advirtió, por instancia administrativa alguna, en especial por parte del supervisor de los contratos correspondientes, que los giros presupuestales por valor de \$8.396.013 por concepto de subsidios de acueducto, alcantarillado y aseo y \$10.937.000 por concepto del saldo del contrato con la Asociación de Usuarios del Distrito, no se habían rescindido como consecuencia de la no aplicación efectiva en bancos, evento este que genero por error involuntario, cuentas por pagar por menor valor en las sumas y por los conceptos mencionados”.*

### **Análisis de la Respuesta**

La Administración Municipal acepta la irregularidad en la constitución de las cuentas por pagar de la vigencia 2019, aduciendo que se generó por error involuntario. Cabe resaltar que el procedimiento para que el ente territorial cuente con el respaldo presupuestal de pagar en la vigencia siguiente las cuentas por pagar pendientes al cierre fiscal, exige la constitución de las mismas para su posterior incorporación en el presupuesto de la siguiente vigencia, de ahí lo importante de dicho procedimiento

en el manejo presupuestal y financiero del Municipio. En consecuencia, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### 3.2. OBJETIVO 2. FONPET

Durante la vigencia fiscal 2019, el Ente territorial percibió recursos sin situación de fondos de la participación de propósito general con destino al Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET por \$92.232.232. Por otra parte, tramitó Desahorro de recursos del FONPET-SGP por \$400.682.368 efectivos en la vigencia 2019, correspondiente a la participación de Propósito General – Libre Destinación, recursos que fueron incorporados al presupuesto de la vigencia y destinados en su totalidad a financiar el pago de pensiones y jubilaciones, y la seguridad social de pensionados.

Como resultado del análisis se evidenció que no se contabilizó el valor de la transferencia de la vigencia 2019, ni se efectuó el registro contable del desahorro afectando el saldo de la cuenta que posee el municipio en el Ministerio de Hacienda, para cubrir las obligaciones pensionales, dando lugar al siguiente hallazgo:

#### **HALLAZGO N° 6. Recursos FONPET (OI)**

*“El plan de activos para beneficios posempleo relacionados con pensiones estará conformado por los recursos que están destinados exclusivamente para la atención de las obligaciones pensionales y que no pueden destinarse a otro uso. Estos recursos serán registrados por la Entidad que tiene a su cargo obligaciones pensionales por concepto de pensiones, cuotas partes de pensiones, bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales. ...La actualización del plan de activos para beneficios posempleo relacionados con pensiones implica el reconocimiento de las ganancias o pérdidas de este, las cuales corresponden a las ganancias o pérdidas realizadas o no realizadas que los activos del plan de activos generen (tales como intereses, dividendos, arrendamientos y ganancias o pérdidas por la venta o medición de los activos), menos los costos de gestión del plan de activos y los impuestos que se generen con cargo a estos recursos.*

*Las ganancias o pérdidas del plan de activos se registrarán debitando o acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1904-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO y debitando o acreditando la subcuenta 315102-Ganancias o pérdidas del plan de activos para beneficios posempleo de la cuenta 3151-GANANCIAS O PÉRDIDAS POR PLANES DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS, según corresponda.” (Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian. Marco Normativo para Entidades de Gobierno).*

*"No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera." (Ley 734 de 2002, artículo 48, numeral 26)*

El Municipio de Lérída en la vigencia 2019 no contabilizó la transferencia del Sistema General de Participaciones SSF – Propósito General correspondiente al FONPET por \$92.232.232, ni registró contablemente el desahorro efectivo en la vigencia por \$400.682.368 debitándolo del saldo que posee el Municipio en la cuenta del FONPET del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; debido a falta de mecanismos de seguimiento y control sobre los recursos de FONPET, lo que generó un neto de sobrestimación de los activos con que cuenta el Ente Territorial para cubrir el pasivo pensional, cuenta 190404 – Plan de activos para beneficios posempleo por \$308.450.136, con su correspondiente contrapartida en la subcuenta 315101 Ganancias o pérdidas actuariales por planes de beneficios posempleo.

Hallazgo con otra incidencia, que se trasladará a la Contaduría General de la Nación.

### **Respuesta de la Entidad**

El Municipio de Lérída revisó la información reportada en la categoría Información Contable Pública – Convergencia en el formulario de saldos y movimientos, y encontró que efectivamente se reflejan inexactitudes en el reporte, por lo que, en atención a las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las Entidades de gobierno, se efectuarán los ajustes pertinentes de conformidad con lo establecido en la Resolución 320 de 2019.

### **Análisis de la Respuesta**

La Entidad acepta que no se efectuó el registro contable de la transferencia de propósito general – FONPET, ni se actualizó el saldo con base en el desahorro efectuado en la vigencia 2019. Manifiesta que procederá a la corrección del error. Por lo anterior, se valida como hallazgo y será trasladado a la Contaduría General de la Nación.

### **3.3. OBJETIVO 3. PROPÓSITO GENERAL**

Durante la vigencia 2019, este componente presentó una ejecución de los recursos del SGP en Libre Destinación, Deporte y Recreación, Cultura y Libre Inversión (Otros Sectores), de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables, de la siguiente forma:



**Tabla No.17**  
**Recursos SGP Propósito General 2019**  
**Cifras en pesos**

Componente del SGP	Presupuesto Definitivo	Compromisos	Saldo sin ejecutar	Porcentaje de ejecución
Libre Destinación	1.776.531.328	1.733.115.426	43.415.902	97,56%
Deporte y Recreación	73.823.290	73.785.786	37.504	99,95%
Cultura	55.421.575	55.070.514	351.061	99,37%
Otros Sectores-Libre Inversión	1.722.262.904	1.642.542.031	79.720.873	95,37%
<b>PROPÓSITO GENERAL</b>	<b>3.628.039.097</b>	<b>3.504.513.757</b>	<b>123.525.340</b>	<b>96,60%</b>

Fuente: Ejecución Presupuestal Ingresos y Gastos, Municipio de Lérida, vigencia 2019  
 Elaboró: Equipo Auditor

De un total de 114 contratos de la vigencia 2019 por \$1.435.518.789 se tomó una muestra de 30 por \$890.324.214, que representa el 62% del valor contratado, las muestras se detallan a continuación:

**Tabla No.18**  
**Muestra Propósito General 2019**  
**Cifras en pesos**

Componente del SGP	Total contratos*	Valor Universo	Muestra*	Valor Muestra	Porcentaje del valor total
Libre Destinación	55	620.176.332	13	359.696.585	58%
Deporte y Cultura	12	98.565.300	3	63.461.786	64%
Otros Sectores-Libre Inversión	55	716.777.157	21	467.165.843	65%
<b>PROPÓSITO GENERAL</b>	<b>114</b>	<b>1.435.518.789</b>	<b>30</b>	<b>890.324.214</b>	<b>62%</b>

\*Existen contratos con dos fuentes de financiación, por lo que se discriminaron con el valor que correspondió a cada subcomponente.

Fuente: Ejecución Presupuestal Ingresos y Gastos, Municipio de Lérida, vigencia 2019  
 Elaboró: Equipo Auditor

Por otra parte, se verificaron los giros que el Municipio de Lérida efectuó en la vigencia 2019, por concepto del crédito garantizado con la pignoración de los recursos de SGP-Propósito General por \$827.429.937; y el registro contable de la participación de Propósito General con destino al FONPET en la cuenta individual del Municipio por \$92.232.232.

Una vez realizada la evaluación, se estableció el siguiente hallazgo:

### **HALLAZGO N° 7. Contrato 117 de 2019 (BA)**

*“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la Entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la Entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”. (Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011).*

Criterio que no fue tomado en cuenta, según se demuestra a continuación:

El Municipio de Lérída en la vigencia 2019, suscribió el contrato No. 117 por \$23.187.248, cuyo objeto fue “Garantizar el programa de rehabilitación y protección de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos en condiciones de vulnerabilidad del Municipio de Lérída Tolima en cumplimiento con la ley 1098/2006, Ley de Infancia y Adolescencia”, donde se evidenció un daño fiscal por \$4.109.060, toda vez que no se cubrió la totalidad de los cupos contratados, por lo cual se pagaron actividades de más, como se puede observar en la siguiente tabla:

**Tabla No.19**  
**Contrato 117 de 2019 - Actividades incumplidas**  
**Cifras en pesos**

Actividad	Hogares de paso (cupos faltantes)	Valor	Consumo de SPA (cupos faltantes)	Valor	Total
Alojamiento	4 cupos	320.000	3 cupos	840.000	1.160.000
Alimentación	4 cupos	487.248	3 cupos	1.921.812	2.409.060
Consultas individuales y terapia ocupacional	-	-	1 cupo	180.000	180.000
Consultas trabajo social	-	-	1 cupo	180.000	180.000
Terapia psicológica	-	-	1 cupo	180.000	180.000
<b>Total</b>					<b>4.109.060</b>

Fuente: Contrato 117 de 2019

Elaboró: Equipo Auditor

Debido a falta de control y seguimiento de la Administración Municipal y a incorrecta decisión del contratista al cobrar actividades que no se prestaron. Lo que generó detrimento patrimonial en los recursos del Sistema General de Participaciones por \$4.109.060 y afectó el acceso de otros menores y adultos en condiciones de vulnerabilidad, a este programa de rehabilitación y protección.

### Respuesta de la Entidad

El contratista acepta la observación, y manifiesta su disponibilidad para efectuar el resarcimiento por la suma señalada como detrimento.

### Análisis de la respuesta

Por el accionar de la Contraloría General de la República, este hallazgo se constituyó en beneficio de auditoría por recuperación de \$4.109.060, toda vez que se realizó consignación el 30/10/2020 a la cuenta No. XXX2991CEO 1522B del Municipio de Lérída.

### 3.4. OBJETIVO 4. EDUCACIÓN

El Ente Territorial es un Municipio no certificado para la prestación del servicio de educación, con atribuciones definidas en el artículo 8 de la Ley 715 de 2001, siendo materia a auditar la indicada en el numeral 8.1, “*administrar y distribuir los recursos del SGP que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad.*”.

En el Municipio de Lérida el servicio de educación se presta con 4 Instituciones Educativas Públicas; 3 en el casco urbano y 1 en el área rural, con un total de 17 sedes. La matrícula oficial a diciembre de 2019 fue de 3.190 estudiantes y se prestó con una planta de personal de 169 servidores públicos entre directivos y docentes, como se muestra a continuación:

**Tabla No.20**  
**Distribución de matrícula y de planta docente**  
**por Instituciones Educativas**

Institución Educativa /Sede	Planta Docente		Matrícula a diciembre de 2019
	Directivos	Docentes	
<b>I.E.T Minuto de Dios Fe y Alegría</b>			
Principal	1	25	576
Padilla		2	93
San Antonio		1	15
<b>I.E.T Colombo Alemán Scalas</b>			
Principal	1	21	399
República de Francia		5	91
Central	1	20	489
Iguasitos		2	41
<b>I.E. San Francisco de la Sierra</b>	1		
Principal		15	310
Altamiranda		1	12
Alto Del Bledo		1	7
Alto Del Sol		1	5
Delicias		7	105
<b>I.E. Arturo Mejía Jaramillo</b>			
Principal		25	627
Servivienda		7	34
Piloto		25	341
El Sabroso		7	45
<b>Totales</b>		<b>169</b>	<b>3190</b>

Fuente: Secretaría de Planeación y Desarrollo Social y SIMAT 2019

Elaboró: Equipo Auditor

#### 3.4.1. Calidad Matrícula Oficial

Durante la vigencia 2019, el Municipio de Lérida comprometió recursos de Calidad matrícula oficial por \$303.984.189 de los cuales destinó al Programa de Alimentación Escolar \$241.497.189. Con los restantes \$62.487.000 canceló servicios públicos de las instituciones educativas por \$20.000.000 que se verificaron presupuestalmente; y suscribió seis (6) contratos por \$42.487.000; de los que se

revisaron cuatro (4) por \$35.987.000 que corresponden al 85% del valor de los contratos, como se relacionan a continuación:

**Tabla No.21**  
**Muestra Calidad Matrícula Oficial**  
**Vigencia 2019- cifras en pesos**

Ítem	No. Contrato	Objeto	Valor
1	062	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para la revisión e inspección de los contratos de alimentación, transporte escolar; gestión de programas de niveles técnicos y tecnológicos y/o actividades transversales de fortalecimiento al sector educación; así como el manejo del punto vive digital del Municipio de Lérída, promoviendo el uso y aprovechamiento de las TIC.	\$ 3.900.000
2	096	Suministro de materiales de ferretería para el mejoramiento de infraestructura educativa en el Municipio de Lérída, Tolima.	\$ 23.187.000
3	194	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para la revisión e inspección de los contratos de alimentación, transporte escolar; gestión de programas de niveles técnicos y tecnológicos y/o actividades transversales de fortalecimiento al sector educación; así como el manejo del punto vive digital del Municipio de Lérída, promoviendo el uso y aprovechamiento de las TIC.	\$ 3.900.000
4	212	Mantenimiento a la infraestructura educativa de la Institución Educativa Técnica Colombo Alemán Scalas Sede Primaria "Escuela Central del Municipio de Lérída, Tolima.	\$ 5.000.000
<b>Total</b>			<b>\$35.987.000</b>

Fuente: Auxiliar Presupuestal SGP Educación y Base de datos contratos  
Elaboró: Equipo Auditor

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría:

### **HALLAZGO N° 8. Recursos Educación Calidad (D)**

*“Artículo 15. Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades: 15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales. 15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas. 15.3. Provisión de la canasta educativa. 15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa”. (Artículo 15 de la Ley 715 de 2001).*

*“...Los recursos de calidad serán girados directamente a los Municipios y departamentos y no podrán ser utilizados para gastos de personal de cualquier naturaleza.” (artículo 17 de la Ley 715 de 2001).*

*“Los recursos asignados por calidad matrícula oficial no podrán ser destinados por la Entidad territorial a cancelar: • Gastos de personal o contratos por servicios personales*

*indirectos (personal supernumerario, honorarios, jornales, remuneración de servicios técnicos...)*". (Página 39, Actualización Guía No.8 para la Administración de los recursos financieros del sector educativo - Ministerio de Educación Nacional". - septiembre de 2017).

Criterios que no fueron tomados en cuenta, según se demuestra a continuación:

El Municipio de Lérida en la vigencia 2019, ejecutó recursos de Educación Calidad Matrícula Oficial del SGP, en contratos de prestación de servicios personales por \$14.300.000, contratos 062, 134, 194 y 227 de 2019, en objetos no enmarcados en el destino señalado para dichos recursos, porque se contrató la revisión e inspección de los contratos de alimentación escolar, gestión de programas de niveles técnicos y tecnológicos en diferentes niveles y modalidades dirigidos a la comunidad en general del Municipio, así como el manejo del Punto Vive Digital y promoción del uso y aprovechamiento de las TIC; debido a utilización inadecuada de los recursos de Educación – Matrícula Oficial por parte de la Administración Municipal, lo que generó disminución de los mismos e incumplimiento de la normatividad que regula su inversión.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Respuesta de la Entidad**

En primer lugar, la entidad hace referencia al criterio de la Ley 715 transcribiéndolo para indicar la destinación de los recursos de Educación matrícula oficial.

Indica que es claro, que la ejecución de estos recursos se debe realizar a través de proyectos de inversión que apunten al desarrollo del mejoramiento de la calidad en la educación y para la realización de estos proyectos se requiere que las actividades a realizar sean adelantadas por personas, y que, por ello dentro del principio de planeación integral, del Decreto 111 de 1996 -Estatuto Orgánico del Presupuesto, se establece: "*Artículo 12. Los principios del sistema presupuestal son: (...) la programación integral, (...). (Ley 38/89, artículo 8o. Ley 179/94, artículo 44o.). Artículo 17. Programación Integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes*". El principio de la programación integral es de especial relevancia al estructurar los diversos programas de inversión, pues es en ellos donde aparecen – o deben aparecer – debidamente desglosados en los respectivos programas los componentes de inversión propiamente dichos y los de gastos de funcionamiento que les son complementarios.

Indica también que la Corte Constitucional se pronunció en la sentencia C-151 de 1995 (M.P. Fabio Morón Díaz) aclarando el concepto de inversión social mediante la siguiente reflexión: *“Es obvio que una inversión para una escuela que no podrá tener maestros o para un hospital que estará desprovisto de médicos, es inútil e ineficiente, (...)”*.

Lo anterior para aclarar que los contratos 062, 134, 194 y 227 de 2019 a que hace referencia la observación corresponden a proyectos viabilizados dentro de los programas contenidos en el plan de desarrollo “Buen Gobierno para la Gente” tendientes a mejorar la calidad de la educación en el Municipio de Lérida. Proyectos que contenían actividades que debían ser desarrolladas por personal sin que ello implique que sea contrario a lo establecido en la Ley 715 de 2001.

### **Análisis de la Respuesta**

La Entidad transcribe el criterio de la Ley 715 de 2001, que indica los conceptos de los gastos a realizar con estos recursos, y la prohibición de destinarlos a *cancelar gastos de personal o contratos por servicios personales indirectos* -personal supernumerario, honorarios, jornales, remuneración de servicios técnicos-.

Sin embargo, y pese a la claridad de lo indicado en la norma, menciona apartes del estatuto Orgánico de Presupuesto y otras normas para justificar la contratación por prestación de servicios, sin tener en cuenta que además de no ser posible este tipo de contratación, tampoco los objetos de los mismos estuvieron enmarcados en el destino señalado para dichos recursos, ya que las tareas contratadas incluyeron objetos que debieron contratarse con otros recursos, pues los de Calidad Matrícula Gratuidad no permiten la inversión en prestación de servicios, y su enfoque es exclusivo para las instituciones educativas públicas del ente territorial, y no incluyen a la comunidad en general.

Conforme con lo anterior, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, en los mismos términos de la comunicación.

### **3.3.2. Calidad Gratuidad**

Los recursos por concepto de Calidad - Gratuidad Educativa, se ejecutaron sin situación de fondos por parte del Municipio de Lérida, debido a que fueron girados por la Nación directamente a los Fondos de Servicios Educativos mediante la Resolución No. 1903 del 26 de febrero del 2019, proferida por el Ministerio de Educación Nacional y se giraron a través del Documento de Distribución SGP 036–2019, a las siguientes Instituciones Educativas:

**Tabla No.22**  
**Asignación de Recursos de Gratuidad Educativa**  
**Municipio de Lérída Tolima, Vigencia 2019**  
**Cifras en pesos**

<b>Institución Educativa</b>	<b>Valor</b>	<b>% de distribución</b>
Institución Educativa Técnica Minuto de Dios Fe y Alegría	\$ 38.529.670	16%
Institución Educativa San Francisco de la Sierra	\$ 40.397.043	17%
Institución Educativa Arturo Mejía Jaramillo	\$ 74.190.778	32%
Institución Educativa Técnica Colombo Alemán Scalas	\$ 80.405.292	34%
<b>Total Recursos Asignados Gratuidad</b>	<b>\$ 233.522.783</b>	<b>100%</b>

Fuente: Ministerio de Educación Nacional Resolución No. 001903 del 26 de febrero 2019.

Elaboró: Equipo Auditor

Del total de recursos por \$233.522.783 girados a los cuatro Establecimientos Educativos del Municipio de Lérída, se evaluaron \$154.596.070, correspondientes a las Instituciones: Arturo Mejía Jaramillo y Técnica Colombo Alemán Scalas, que representan un 66% del total a auditar en este subcomponente.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgo de auditoría:

#### **HALLAZGO N° 9. Cierre Presupuestal de SGP - Matrícula Gratuidad (A)**

*“...Presentar, al final de cada vigencia fiscal a las autoridades educativas de la respectiva Entidad territorial certificada, el informe de ejecución presupuestal incluyendo el excedente de recursos no comprometidos si los hubiere...” (Artículo 6 Numeral 8 Decreto 4791 de 2008)*

*“Cierre Presupuestal. Es el procedimiento que realiza el Fondo de Servicios Educativos (FSE) con el propósito de determinar la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, las obligaciones pendientes de pago, el estado de Tesorería a la fecha de cierre presupuestal y los excedentes financieros... Excedentes Financieros. Corresponde a los recursos líquidos en Tesorería que al cierre de la vigencia fiscal no respaldan compromisos y obligaciones presupuestales legalmente adquiridos...” (Numeral 1.19 Manual del Proceso Presupuestal de los Fondos de Servicios Educativos, Secretaría de Educación y Cultura, Gobernación del Tolima vigencia 2015).*

Criterios que no fueron tomados en cuenta, según se demuestra a continuación:

En el Municipio de Lérída Tolima, se suscribieron Resoluciones de Cierre Presupuestal de los recursos de matrícula gratuidad girados a los Fondos de Servicios Educativos en la vigencia 2019, donde se presentaron las siguientes deficiencias:

1. En la Institución Educativa Técnica Colombo Alemán Scalas el total de los excedentes financieros del SGP por \$724.655 presenta inexactitud, porque la cifra real es \$5.242.247, la diferencia por \$4.517.592, se debió a que se registró el valor de los recursos del balance de la cuenta de propios.
2. En la Institución Educativa Arturo Mejía Jaramillo:
  - Se presenta inexactitud en la cifra de los excedentes financieros del SGP, al registrar \$5.472.503, siendo lo correcto \$5.456.021, el mayor valor por \$16.482 corresponde a la suma del saldo disponible a 31 de diciembre de 2019 de una cuenta bancaria de recursos propios.
  - En las cifras de la Resolución de Cierre en el Presupuesto de Ingresos de SGP gratuidad se registraron \$83.958.846, cuando lo correcto es \$74.214.821; así mismo, en el Presupuesto de Gastos detalló \$78.271.525 siendo lo real \$68.315.800, al relacionar valores que no corresponden a la Institución Educativa.

Lo anterior debido a debilidades en los mecanismos de Control Interno de las Instituciones Educativas; lo que generó riesgo de efectuar compromisos con recursos inexistentes, información inexacta e inobservancia de los lineamientos para la administración de los recursos del SGP – Matrícula Gratuidad.

## **Respuesta de la Entidad**

### **Ítem 1. IE Colombo Alemán Scalas**

*“Dentro del considerando de la resolución de cierre, se presentó el error involuntario por lo cual se hace la corrección a la Resolución de Cierre No. 031 de diciembre 31 de 2019”.*

### **Ítem 2. IE Arturo Mejía Jaramillo**

*“Se proyecta reducción del recurso del balance en \$16.482, que anexamos. De igual manera se corrigen los saldos y demás información registrada en la resolución de cierre No. 54 de 2019. Se anexa resolución”.*

## **Análisis de la Respuesta**

Las IE en su respuesta aceptan la observación manifestando que se presentó un error involuntario y que se procedió a realizar los ajustes pertinentes, razón por la cual se valida como hallazgo administrativo en los mismos términos en los que fue comunicado.



### 3.5. OBJETIVO 5. ALIMENTACIÓN ESCOLAR

Durante la vigencia 2019, el Municipio de Lérida comprometió recursos de Alimentación Escolar por \$72.344.411, a los cuales adicionó \$241.497.189 del componente SGP Educación, para un total de \$313.841.600. Con estos recursos ejecutó dos contratos por \$312.541.600 los cuales fueron verificados en el desarrollo de la auditoría, así:

**Tabla No.23**  
**Muestra Programa de Alimentación Escolar**  
**Vigencia 2019 - cifras en pesos**

No. Contrato	Objeto	Valor
086	Suministro de alimentación escolar en modalidad de preparados en sitio para las diferentes sedes de las instituciones educativas urbanas del Municipio de Lérida – Tolima, en cumplimiento del acuerdo PAE con la Entidad territorial certificada.	\$ 256.057.200
240	Suministro de alimentación escolar en modalidad de preparados en sitio tipo almuerzo para las diferentes sedes primarias de las instituciones educativas urbanas del Municipio de Lérida – Tolima	\$56.484.400
<b>Total</b>		<b>\$312.541.600</b>

Fuente: Auxiliar Presupuestal SGP Salud y Base de datos contratos  
Elaboró: Equipo Auditor

El saldo de \$1.300.000 de Alimentación Escolar se utilizó como adición al contrato 062 de Educación Calidad Matrícula Oficial que hace parte de la muestra.

En consecuencia, se revisó el 100% de los recursos ejecutados.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría:

#### **HALLAZGO N° 10. Contrato 240 de 2019 Alimentación Escolar (F y D)**

*“Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:*

*ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o*

*particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”. (Artículo 126 del Decreto 403 de 2020).*

*“Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. No exigir el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la Entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la Entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”. (Parágrafo 1 del Artículo 84, Ley 1474 de 2011).*

*“Faltas gravísimas: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la Entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la Entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”. (Ley 734 de 2002, artículo 48, numeral 34).*

Criterios que no fueron tomados en cuenta, según se demuestra a continuación:

El Municipio de Lérida, mediante el Contrato No. 240 del 29 de octubre de 2019, por \$70.725.000 contrató el suministro de alimentación escolar en modalidad de preparado en sitio tipo almuerzo para las diferentes sedes primarias de dos instituciones educativas urbanas del Municipio, a \$2.800 la ración. El contrato fue modificado con acta del 5/11/2019 para dejar de atender las dos IE y pasar a atender únicamente a la IE Minuto de Dios Fe y Alegría, en modalidad desayuno y almuerzo preparados en sitio, dos raciones diarias para cada niño, a \$2.800 cada ración, donde se presentó detrimento patrimonial por \$28.532.000, porque se realizaron pagos por raciones no suministradas, toda vez que la cantidad de estudiantes atendidos fue inferior a los cupos cancelados. El pago total del contrato se realizó mediante comprobante de egreso 2019001311 del 12/12/2019.

Los pagos en exceso son los siguientes:

- \$756.000 (90 x 3 x \$2.800) porque en la IE Colombo Alemán Scalas, sede Francia, canceló 90 raciones – almuerzos, no suministrados al carecer del soporte de las entregas, durante los tres primeros días del contrato, a \$2.800 cada una, los días corresponden a 31 de octubre, 1 y 5 de noviembre de 2019.

- \$27.776.000, porque durante los 20 días de atención en las diferentes sedes de la Institución Educativa Minuto de Dios Fe y Alegría, canceló 9.920 raciones no suministradas – (desayunos y almuerzos), a razón de \$2.800, como se detalla en la siguiente tabla:

**Tabla No.24**  
**Pagos en exceso contrato 240 de 2019- IE Minuto de Dios Fe y Alegría**  
**cifras en pesos**

Institución Educativa	Sede	Cantidad de niños a atender	Raciones a suministrar, 2 raciones diarias, por 20 días (1) x 2 raciones diarias x 20 días (1)*2*20	Niños atendidos, según listados soportes	Raciones suministradas (3) x 2 raciones diarias x 20 días (3)*2*20	Raciones canceladas y no suministradas. (2-4)	Valor raciones canceladas y no suministradas (5) x \$2.800
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
MINUTO DE DIOS FE Y ALEGRÍA	Principal	385	15400	171	6840	8560	23.968.000
	Padilla	39	1560	20	800	760	2.128.000
	San Antonio	15	600	0	0	600	1.680.000
<b>Totales</b>		<b>439</b>	<b>17560</b>	<b>191</b>	<b>7640</b>	<b>9920</b>	<b>27.776.000</b>

Fuente: Expediente contractual  
 Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior debido a falta de seguimiento y control por parte de la supervisión, de los Rectores de las IE y de la Administración Municipal e incorrecta decisión de cancelar valores en exceso, y del contratista al cobrar y recibir valores superiores a lo suministrado; lo que generó detrimento patrimonial en los recursos del Sistema General de Participaciones por \$28.532.000, afectación de los recursos de Alimentación Escolar e incumplimiento de las normas de contratación pública.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$28.532.000, y presunta incidencia disciplinaria.

### Respuesta de la Entidad

La Entidad manifiesta que, dentro de los archivos soportados por el supervisor del contrato, se encuentran las actas suscritas por cada uno de los rectores de las IE (adjuntas), que acreditan la entrega y suministro del objeto contratado tal y como consta en los siguientes registros, y que soportan que los pagos de las raciones alimentarias contratadas por la administración Municipal y que fueron entregadas en los términos y condiciones contratados para tal fin.

Precisa el ente de control que se evidenciaron pagos en exceso, pero dichos pagos están soportados por las respectivas constancias de certificación aprobación de los rectores de las IE. Por lo anterior, el pago del contrato de la prestación de servicio de suministro de alimentación escolar, se soportó en la certificación dada por el

supervisor y ejecutor del contrato quien manifiesta que el contratista cumplió a entera satisfacción con los requisitos para el pago del contrato 240 de 2019.

### **Análisis de la Respuesta**

La Entidad allega en su respuesta copia de las certificaciones de los rectores, que corresponden a las incluidas en el expediente contractual y expresa que con ellas se soportó las cantidades recibidas y canceladas.

Ante esto, indicamos que surge disparidad entre las certificaciones de los rectores y los formatos de Registro y Control Diario de Estudiantes; ya que estos últimos reflejan cantidades inferiores de niños atendidos frente a las certificadas.

Considerando lo anterior, es necesario tener en cuenta que la prestación del servicio de alimentación escolar corresponde a la necesidad de atender a los estudiantes focalizados en cada una de las instituciones educativas, y es por ello que se ha impuesto a los rectores tanto la obligación de certificar el suministro de cada uno de los complementos a cada beneficiario como de emitir mensualmente la certificación de raciones entregados por el operador; obligación registrada en el artículo 2.3.10.4.4. del *Decreto 1075 de 2015*, así: *“Verificar y suscribir el documento correspondiente que acredite el suministro de cada uno de los complementos alimentarios, de manera que sean entregados adecuada y oportunamente por los operadores a cada beneficiario; y emitir mensualmente el certificado de complementos alimentarios entregados por el operador”*.

De esta manera, la certificación de cantidades o “Certificado de entrega de raciones” no es el único soporte necesario para la comprobación del suministro y cumplimiento del programa de alimentación escolar, sino que además se debe verificar y acreditar la entrega mediante el Formato “Registro y Control Diario de Asistencia PAE” (planillas), a través del cual se soporta la entrega a cada uno de los beneficiarios. En conclusión, se entiende que la manera en que el rector certifica las cantidades procede del seguimiento que ha hecho a través del registro y control diario de asistencia, siendo entonces obvio que los dos soportes deben coincidir.

Tales formatos, “Formato Registro y control diario de asistencia PAE y Certificado de entrega de raciones a Instituciones Educativas”, están dispuestos como anexos de la Resolución 29452 de 2017 del MEN.

En consecuencia, se valida como hallazgo con incidencia fiscal por \$28.532.000, y presunta incidencia disciplinaria.

### 3.6. OBJETIVO 6. SALUD

El Municipio de Lérica no se encuentra certificado para la prestación de los servicios de salud; a través del Plan de Salud Territorial 2016-2019 tiene la función de garantizar el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la prestación del servicio de la salud para los habitantes del Municipio de Lérica, dirigir la implementación, desarrollo y consolidación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, orientando y garantizando a la población en todos los ciclos vitales y a la población diferencial, el acceso de promoción, prevención, cuidado y participación de la salud. La población asegurada a 31 de diciembre de 2019 corresponde a 10.634 habitantes en el régimen subsidiado, 5.418 en el régimen contributivo y 246 en los regímenes de excepción y especiales. Cuenta con 16.628 personas certificadas en el SISBÉN, y con una Población Pobre No Asegurada (PPNA) de 136 habitantes, presentando una cobertura de aseguramiento del 96,9% que lo ubica por encima de la cobertura del Departamento del Tolima (87,08%) y del nivel nacional (95,3%), de conformidad con los datos del Ministerio de Salud y Protección Social.

Las EPSs que prestaron el Servicio de Salud en el Municipio durante la vigencia 2019 fueron ASMET SALUD, FAMISANAR, NUEVA EPS y MEDIMÁS.

#### 3.6.1. Régimen Subsidiado

Para la vigencia 2019, el ente territorial presupuestó recursos sin situación de fondos por \$4.106.065.470, incluidos Recursos del balance por \$74.684.532, dichos recursos fueron ejecutados en un 99,99% y se utilizaron para la continuidad en la prestación de servicios de seguridad social del régimen subsidiado.

Se analizaron aspectos relacionados con el seguimiento y el control que debe ejercer el Municipio sobre la ejecución de los recursos destinados a financiar el régimen subsidiado; la evaluación se efectuó mediante cruces de bases de datos entre las planillas de Liquidación Mensual de Afiliados- LMA, población del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN y bases de datos de fallecidos, entre otros para constar los datos reales de afiliados y cobros acordes con el género y el rango de edad, teniendo en cuenta los reportes realizados a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRESS sobre las novedades encontradas para su descuento y la manera de realizar los ajustes en la BDU A.

A continuación, se muestran los pagos realizados a las EPS durante la vigencia 2019.

**Tabla No.25**  
**EPS pagos realizados con recursos del SGP**  
**Vigencia 2019 - cifras en pesos**

No.	NIT	Nombre de la EPS	Pagos realizados con recursos del SGP
1	817000248	ASMET SALUD	1.481.440.367
2	830003564	FAMISANAR	173.650
3	900156264	NUEVA EPS	915.060.290
4	901097473	MEDIMÁS	1.634.706.631
<b>Total</b>			<b>4.031.380.938</b>

Fuente: Auxiliar Presupuestal SGP  
 Elaboró: Equipo auditor

Los pagos se hacen por giro directo a EPS y prestadores según el caso, la Entidad territorial hace los registros presupuestales y contables correspondientes.

Con los recursos de excedentes de la cuenta maestra del régimen subsidiado se suscribieron 2 contratos por \$74.250.531, de los cuales se revisó un contrato de obra por \$62.850.531, equivalente al 85% del total contratado, así:

**Tabla No.26**  
**Contrato SGP - Régimen Subsidiado 2019**  
**cifras en pesos**

No. Contrato	Objeto	Valor
239	Obra - mejoramiento de la red pública de instituciones prestadoras de servicio de salud del Municipio de Lérica - Tolima de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1608 del 2013	\$ 62.850.531

Fuente: Auxiliar Presupuestal SGP Salud y Base de datos contratos  
 Elaboró: Equipo auditor

Como resultado de la auditoría no se detectaron situaciones de incumplimiento.

### 3.6.2. Salud Pública

En la vigencia 2019, el Municipio de Lérica comprometió recursos para Salud Pública por \$154.817.755, a través de la suscripción de seis (6) contratos, de los cuales se verificaron cuatro (4) por \$145.272.000, que representan el 94% del total de los recursos ejecutados.

**Tabla No.27**  
**Muestra SGP Salud – Salud pública 2019**  
**Cifras en pesos**

Ítem	No. Contrato	Objeto	Valor
1	CI002/2019	Ejecución de las actividades en fortalecimiento del plan de intervenciones colectivas de las dimensiones salud ambiental, vida saludable y condiciones no transmisibles, convivencia social y salud	\$ 108.372.000

Ítem	No. Contrato	Objeto	Valor
		mental, seguridad alimentaria y nutricional, sexualidad derechos sexuales y reproductivos, vida saludable y enfermedades transmisibles, salud pública de emergencias y desastres, transversal gestión diferencial de poblaciones vulnerables, establecidas en el Plan Territorial de Salud y enmarcadas en el Plan de Desarrollo Buen Gobierno para la Gente 2016-2019.	
2	151	Contratar los servicios de un profesional de apoyo en el área de psicología en la Dirección Local de Salud, con el fin de apoyar en la IVC en las dimensiones de salud mental y población vulnerable, fortaleciendo la autoridad sanitaria en las acciones de verificación, enmarcado en el Plan de Desarrollo Buen Gobierno para la Gente 2016-2019	\$ 9.600.000
3	158	Contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión en la Dirección Local de Salud en todas las actividades de IVC de los sistemas de información de salud (SIVIGILA, SISVAN, VESPA, RLCPD, análisis de los factores de riesgo en salud y demás programas y plataformas que implementen la Secretaría de Salud Departamental y el Ministerio de Protección Social enmarcado en el Plan de Desarrollo Buen Gobierno para la Gente 2016-2019	\$ 9.800.000
4	159	Contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión en la Dirección Local de Salud frente a las acciones de IVC, para la ejecución de los programas del área de Salud Pública y Plan de Intervenciones Colectivas en todas las actividades enmarcadas en el Plan de Desarrollo Buen Gobierno para la Gente 2016-2019	\$ 17.500.000
<b>Total</b>			<b>145.272.000</b>

Fuente: Auxiliar Presupuestal SGP Salud y Base de datos contratos  
Elaboró: Equipo Auditor

Dentro de los criterios definidos por la Resolución 518 de 2015, se verificó la formulación, contenidos y contratación del PIC, que las intervenciones estuvieran enmarcadas en las líneas operativas de promoción de la salud y gestión del riesgo, lo cual se constató en las dimensiones, componentes y actividades contratadas con el Hospital Local a través del contrato interadministrativo No. 002 de 2019.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgo de auditoría:

#### **HALLAZGO N° 11. Plan de Intervenciones Colectivas 2019 (D)**

*“El Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos: b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la Entidad; d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional; e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros...” (Artículo 2 de la Ley 87 de 1993).*

*“Los servidores públicos deben ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos”. (Ley 734 de 2002).*

Criterios que no fueron tomados en cuenta, según se demuestra a continuación:

El Municipio de Lérida, celebró el Contrato Interadministrativo No. 002 de 2019, con el Hospital Reina Sofía de España, por \$108.372.000, para el desarrollo de las actividades del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) 2019, en el cual se observó que las actividades contratadas son muy generales, además no especifican el lugar, duración y los bienes y/o servicios requeridos para el cumplimiento de las mismas, pese a que el presupuesto asignado a cada una de ellas es diferente; en su mayoría no indican la población objetivo, y gran parte de las actividades fueron dirigidas a la misma población.

Las situaciones son las siguientes:

- Las actividades expresadas como “Realizar campaña...”, “Implementar estrategia...”, “Realizar jornadas...”, “Realizar Talleres...” o “Conmemorar el día de ...”, se desarrollaron todas a través de eventos de capacitación, aunque los recursos asignados a cada una son diferentes.
- En la Dimensión Gestión diferencial de poblaciones vulnerables, se estableció de manera general la Actividad “Realizar dotación de las unidades AIEPI existentes en el Municipio”, sin precisar cuántas unidades existen en total, ni indicar qué elementos debían entregarse a cada una.
- Algunas actividades de la dimensión *Vida saludable y condiciones no transmisibles* programadas para las zonas urbana y rural se desarrollaron solo con población de la zona urbana, tal es el caso de las campañas de *promoción de estilos de vida saludable de la estrategia 4 x 4 ampliada*, y la *socialización de la estrategia de escuela de puertas abiertas EPA*.
- 12 de las 85 actividades contratadas se desarrollaron unidas a otra, sin tener en cuenta su enfoque y el objetivo que perseguía la realización de las mismas, siendo dirigidas a un mismo grupo de población. Algunos ejemplos son:

-Talleres de socialización de la Ley 1257 de 2008 de prevención y sanción de discriminación y violencia contra las mujeres, con Talleres de prevención del consumo de SPA-sustancias psicoactivas.



-Celebración del día internacional de salud mental, con celebración del día internacional de prevención del suicidio.

- En la dimensión Seguridad alimentaria y nutricional, La actividad *“Realizar concurso culinario, promoviendo la alimentación saludable, lactancia materna y alimentación complementaria a madres lactantes y gestantes sobre prevención de bajo peso al nacer con la población de hogares flexibles”*, no se realizó el citado concurso, sino que se modificó por una capacitación llamada *“curso”*, con una escasa asistencia de personal de un solo CDI, excluyendo los hogares infantiles para los que iba dirigida y demás personal de los CDIs del Municipio.
- En algunas actividades no se da cuenta del objetivo de las mismas; como por ejemplo: -en la Dimensión Vida Saludable y condiciones no transmisibles, la *Implementación de la estrategia de puertas abiertas* indicaba como fin establecer acuerdos pedagógicos en las IE rurales y urbanas; -en la Dimensión Convivencia social y salud mental, las *jornadas con familias con pacientes siquiátricos y con pacientes diabéticos*, pretendían conformar en cada caso los clubes de familias de pacientes con dichas patologías.
- Las actividades de conmemoración de fechas establecidas por la Organización Mundial de la Salud no respetaron la fecha programada y su desarrollo pasó a ser en su mayoría eventos de capacitación con grupos limitados, no siempre de la población más indicada. Tal es el caso de la conmemoración del día de la prevención del consumo de alcohol (15 nov), en el cual se capacitó a 22 madres gestantes y lactantes de un CDI, sobre la prevención del consumo de alcohol el 13 de noviembre.

Lo anterior, debido a deficiencias de los mecanismos de control y seguimiento por parte de la Dirección Local de Salud y del Hospital Reina Sofía de España; lo que genera incertidumbre sobre el impacto del PIC en la población del Municipio.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Respuesta de la Entidad**

*“Teniendo en cuenta las condiciones observadas en la presente auditoría, y del análisis al acta de liquidación suscrito entre el ente territorial y el ejecutor Hospital Reina Sofía de España, en el mismo se acredita que los pagos que se efectuaron al convenio se realizaron en virtud del cumplimiento de las actividades establecidas en el plan de salud pública de intervenciones colectivas, mismas que fueron supervisadas y acreditadas de manejar conjunta entre la supervisión y el ejecutor de dichos recursos y actividades, de acuerdo a las siguientes imágenes que así lo respaldan”: Allega imágenes del acta de liquidación.*

### Análisis de la Respuesta

La Entidad se limita a indicar que los pagos se realizaron en virtud del cumplimiento de las actividades, pero no hace referencia ni objeta las situaciones puntuales establecidas en la observación. Ante esto, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

#### 3.7. OBJETIVOS 7, 9 y 10 RENTAS PIGNORADAS - CONTRATOS REDES DE ALCANTARILLADO Y PAVIMENTACIÓN.

Se evaluó la planeación, priorización y estado de las obras contratadas y ejecutadas para el Sistema de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Lérída que se desarrolló mediante dos (2) contratos celebrados en la vigencia 2019, los cuales fueron cofinanciados con recursos del crédito por \$3.999.985.859 (Rentas Pignoradas de Propósito General Libre Inversión), \$67.415.129 del componente SGP Propósito General y \$82.584.871 de Recursos Propios.

**Tabla No.28**  
**Contratos de redes de alcantarillado vigencia 2019**  
**Cifras en pesos**

ítem	No. de contrato	Objeto	Valor
1	15	Construcción obras de pavimentación y reposición de acueducto y alcantarillado de vías en la zona urbana del Municipio de Lérída, Tolima.	\$3.888.303.616
2	16	Interventoría técnica, administrativa y financiera de las obras de pavimentación y reposición de acueducto y alcantarillado de vías en la zona urbana del Municipio de Lérída, Tolima.	\$261.682.243
<b>Total</b>			<b>\$4.149.985.859</b>

Fuente: Ejecución presupuestal 2019  
Elaboró: Equipo Auditor

Los objetivos números 7, 8, 9 y 10 fueron desarrollados mediante la verificación de los contratos No. 15 y 16 de 2019, cuyo objeto es la construcción de redes de alcantarillado y pavimentación.

La parte adicional del objetivo No.8 que corresponde a subsidios se desarrolló en el apartado del componente de Agua Potable.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

## HALLAZGO N° 12. Contrato No 015 de 2019 – alcantarillado aguas lluvias – Lérica (IP)

*“Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.” (Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020).*

*“...en materia contractual, las Entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (...) (ii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc;...” (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 31 de agosto de 2006, Exp. 14287, Actor: Jairo Arturo Cárdenas Avellaneda, Demandado: Telecom) Subrayado fuera de texto.*

*“...Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las Entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las Entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*

*“Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las Entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante... 4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías. 5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las Entidades estatales se ajuste a los requisitos*

mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia. 6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual...

“...Artículo 5º.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas: ...4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello...” (Artículos 3, 4 y 5 de la Ley 80 de 1993). Subrayado fuera de texto.

“La previsión se transmuta en una norma vinculante para las administraciones públicas responsables de la contratación estatal, convirtiéndose en un claro deber funcional en la materia dirigido a la protección de los intereses generales y públicos, obligando a los estructuradores de los contratos para que incorporen dentro de los mismos, la totalidad de medidas administrativas y financieras necesarias para que los riesgos previsibles no se materialicen, o de ocurrir los mismos, se mitiguen adecuadamente. Se trata de un deber sustancial y no meramente formal” (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 1º de febrero de 2012. Rad. 1999-00539-01(22464).

“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la Entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la Entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”. (Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011).

Criterios que no se aplicaron en la siguiente observación:

El Municipio de Lérída – Tolima, suscribió el contrato de obra No. 015 del 24 de enero de 2019, con la Unión Temporal Vías Lérída 2019, por la suma final de \$3.888.303.617, con el objeto de; “*construcción obras de pavimentación y reposición de acueducto y alcantarillado de vías en la zona urbana del Municipio de Lérída Tolima*”, contrato con acta de recibo final del 5 de diciembre y de liquidación del 18 de diciembre, del año 2019, con pago total y con certificación de recibo a satisfacción de las obras por parte del interventor y del supervisor.

La obra construida, como ítem no previsto consistente en 282.25ML de redes de alcantarillado de aguas lluvias, distribuidos en tres tramos por la cual se pagó \$274.743.147 no solucionó el problema de inundación del sector, no cumple con el fin social previsto, no satisface la necesidad planteada para su construcción, según las siguientes deficiencias encontradas por la CGR:

- La red de alcantarillado de aguas lluvias, construida en el sector centro, tramos TC1, TC2 y TC3, con diámetros de 30”, 33” y 36” con tubería de PVC, no tiene la capacidad suficiente y su construcción se autorizó sin contar con los estudios hidrológicos, hidráulicos y diseño de las tuberías, acorde a la norma RAS 2017.
- Las tuberías instaladas trabajan a presión (no a flujo uniforme y libre) inundan las vías, las aguas se devuelven por las tuberías domiciliarias y brotan al interior de las viviendas.
- A la tubería de aguas lluvias construidas le fueron conectadas aguas residuales de tramos colapsados del sistema antiguo, situación antitécnica y prohibida por la normatividad ambiental y la norma RAS 2017, situación que sigue sin la solución adecuada.

#### Fotografías de Pozo de inspección



- Las aguas lluvias mezcladas con las aguas residuales, finalmente se vierten a un caño natural, afectando el ambiente y la salubridad de los barrios y vecinos del sector.

**Fotografías de salida de colector de aguas lluvias**



Foto No.3. Salida colector aguas lluvias al caño

Foto No.4. Empozamiento de las aguas residuales

Los tres tramos de alcantarillado de aguas lluvias, TC1, TC2 y TC3, que se construyeron y no solucionaron el problema de inundación del sector centro del Municipio de Lérida, según las cantidades recibidas en acta de recibo final, con sus precios unitarios, se valoran en la siguiente tabla:

**Tabla No.29**  
**Ítems del alcantarillado de aguas lluvias**  
**Cifras en pesos**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT	V/UNITARIO	V/TOTAL
INP 2,3	Suministro e instalación de tuberías PVC sanitario de 30"	ML	122,40	\$ 611.596,00	\$ 74.859.350,40
INP 2,4	Suministro e instalación de tuberías PVC sanitario de 30"	ML	79,50	\$ 786.298,00	\$ 62.510.691,00
INP 2,5	Suministro e instalación de tuberías PVC sanitario de 30"	ML	80,35	\$ 1.025.818,00	\$ 82.424.476,30
	Costo Directo				\$ 219.794.517,70
	AIU - Indirectos	%	25%		\$ 54.948.629,43
	<b>Costo Total (directo más indirecto)</b>				<b>\$ 274.743.147,13</b>

Fuente: Expediente contractual  
Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior, debido a deficiencias en la fase de planeación y estudios previos, al no existir un plan maestro de alcantarillado, que defina las soluciones técnicas adecuadas por el colapso y falta de capacidad de las redes de alcantarillado, a falta de estudios y diseños hidrológicos, hidráulicos y diseño según la norma RAS 2017, de los tramos intervenidos, de evaluación de las condiciones reales y naturales de la zona o terreno (la cota batea de la tubería de aguas lluvias al llegar a la quebrada se encuentra por debajo de la cota fondo del cauce natural), los diseños y obras ejecutadas, fueron aprobados por contratista, supervisor e interventor; lo que

genera la ineficiencia e ineficacia de los recursos invertidos, que no solucionaron los problemas de inundación del sector centro de Lérída, afectando las vías y las viviendas del sector.

Con fundamento en este hallazgo se solicitará indagación preliminar.

### **Respuesta de la Entidad**

*“Dentro del diagnóstico previo que se realizó y los cuales surtieron la respectiva revisión y diagnóstico de la supervisión e interventoría así como del acompañamiento del representante legal de la empresa de servicios públicos quien fue quien apporto los estudios y diseños, en la etapa de diseños se encontró que efectivamente existen algunas redes 4 domiciliarias de aguas residuales mal conectadas a este sistema de 24 pulgadas pero que ya están instaladas desde administraciones anteriores desde la Calle 8 con carrera 6.*

*Al contratista de obra, le fueron entregados los estudios y planos de diseño, así como se estuvo atento desde la administración central con el acompañamiento tanto del supervisor e interventoría de resolver dudas o modificaciones necesarias por las interferencias o novedades en terreno que pudieran sobrevenir durante la ejecución.*

*En conclusión, se puede determinar que la reposición de redes de acueducto alcantarillado de aguas residuales y de aguas lluvias a pluviales obedece a un estudio que en su momento en el año 2018 se denominó “Plan centro”, que se entregaron los estudios diseños necesarios tanto como los presupuestos para la ejecución de dichas obras.”*

### **Análisis de la Respuesta**

Lo primero que debemos señalar, es que la contestación, no da respuesta concreta a las deficiencias encontradas en la auditoría, no desvirtúa ninguna de las deficiencias señaladas por la CGR, acerca del alcantarillado de aguas lluvias, que no eliminó los problemas de inundación del sector centro de la ciudad de Lérída, no se aportaron los estudios y diseños completos según normatividad vigente, tampoco se evaluó cual es el problema, si es por la falta de diseños idóneos o fallas constructivas o topográficas, sin embargo, teniendo en cuenta las limitantes para desarrollar el proceso auditor, se requiere efectuar visita in situ por parte de este Ente de Control.

Por lo anteriormente expuesto, se valida como hallazgo con solicitud de apertura de Indagación Preliminar, con el fin de recaudar los elementos para el inicio de un proceso de responsabilidad fiscal.

### 3.8. OBJETIVO 8. AGUA POTABLE

El Municipio de Lérica se encuentra certificado en el manejo de los recursos asignados para Agua Potable y Saneamiento Básico. La cobertura en el área urbana de acueducto, aseo y alcantarillado es del 100%, los cuales están a cargo de la Empresa de Servicios Públicos de Lérica - Tolima EMPOLÉRIDA E.S.P., creada mediante Acuerdo No. 46 de 28 de diciembre de 1995, la cual se rige por lo estipulado en la Ley 142 de 1994.

En el sector rural la cobertura en acueducto es del 57% y no hay prestación del servicio de aseo y alcantarillado; esta área cuenta con 4 acueductos veredales en los centros poblados, los cuales son independientes y no tienen agua tratada.

En el Municipio de Lérica, para el componente Agua Potable y Saneamiento Básico, se apropiaron para la vigencia 2019, \$674.611.540; con recursos del SGP, donde se obligaron \$674.567.577, los cuales se pagaron, así: \$666.171.571 a la Empresa de Servicios Públicos “EMPOLERIDA” y el saldo por \$8.396.006 se transfirió a la cuenta Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso.

El recurso SGP Agua Potable que fue ejecutado por \$674.567.577, se destinó al otorgamiento de subsidios de acueducto, alcantarillado y aseo de los estratos residenciales 1, 2 y 3, conforme con lo aprobado por el Acuerdo del Concejo Municipal No. 13 del 16 de diciembre de 2016, recurso que fue objeto de evaluación por el equipo auditor en un 100%.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

#### **HALLAZGO N° 13. Giro de Recursos para subsidios de los servicios públicos (D)**

*“FUNCIONES. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo...”*

*“Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios Municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.” (Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios).*

*“Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos*



*distritales y Municipales, los estatutos de la Entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.” (Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único).*

*“Forma de subsidiar. Las Entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:*

*99.8. Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías Municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del Municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el Municipio” (Artículo 99 de la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones).*

*“Transferencias de dinero de las Entidades territoriales...Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las Entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el Municipio, distrito, o departamento y las Entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora”. (Decreto 565 de 1996).*

Disposiciones que no se cumplieron, como se detalla a continuación:

El Municipio de Lérída de los recursos del SGP Agua Potable y Saneamiento Básico giró \$666.171.567 en la vigencia 2019 a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Lérída - EMPOLERIDA E.S.P, por concepto de subsidios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los estratos 1, 2 y 3, sin que se suscribiera contrato o convenio para esta finalidad, realizando el traslado de estos recursos tramitando una cuenta de cobro, la cual no se acompañaba de la facturación detallada del respectivo mes, debido a deficiencias administrativas por parte del ordenador del gasto del Municipio, y del Gerente de la Empresa de servicios públicos; lo que genera inexistencia de supervisión, giros extemporáneos y deficiencias en seguimiento de los soportes para realizar los pagos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Respuesta de la Entidad**

*“Se debe aclarar que durante el año 2019 no se suscribió contrato o convenio con la empresa EMPOLERIDA por cuanto esta no presentó la proyección de subsidios antes del 15 de julio de 2018, en la fase de preparación del presupuesto para el año 2019, sin*

*embargo, el Municipio respetó y asignó conforme a la ley los recursos del SGP saneamiento básico para cubrir el monto de los subsidios.*

*Ahora bien, el procedimiento para atender el pago se fundó en la entrega de las facturas ante la oficina de planeación quien actúa como supervisor, siendo esta oficina quien verifica y confronta el valor de los subsidios y elabora la resolución de reconocimiento para que el ordenador del gasto surta el pago a través de la secretaria de hacienda a la empresa EMPOLERIDA.*

*De acuerdo con lo anterior, respetuosamente solicito reconsiderar la presente observación por no haber ninguna violación a norma en particular”.*

### **Análisis de la Respuesta**

La Entidad en su respuesta acepta la observación al indicar que no se suscribió contrato o convenio con la Empresa de Servicios Públicos “EMPOLERIDA”, lo que demuestra el incumplimiento del deber legal. Adicionalmente manifiesta que dicho contrato o convenio tiene la finalidad de garantizar el giro del total de los recursos por concepto de subsidios y que el Municipio los respetó y asignó conforme a la ley, situación que no es cierta y que se evidencia mediante el oficio No. EMP.062/2020 del 02 de marzo de 2020 de la Empresa de Servicios Públicos de Lérida, donde remite un informe detallado de los valores pendientes por cancelar por parte del Municipio, por concepto de subsidios a la demanda de Acueducto, Alcantarillado y aseo de las vigencias comprendidas del 2016 al 2019.

Así mismo de lo expuesto por la Entidad frente a la supervisión, la CGR indica que el pago lo efectuaban con la presentación de cuentas de cobro, las cuales no incluían el detalle de la facturación mes a mes donde se puede verificar efectivamente si los porcentajes de contribución o subsidios fueron aplicados de manera adecuada, situación que evidencia la falta de supervisión efectiva y seguimiento en el pago de subsidios a la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **HALLAZGO N° 14. Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso (D).**

*“Artículo Primero: Del reconocimiento y pago. Ordena el reconocimiento y pago por concepto de los subsidios otorgados a los estratos residenciales 1, 2 y 3 conforme a la cuenta de cobro radicada...” (Resoluciones de reconocimiento y pago No. 89,276, 395, 482, 513,598, 621, 624, 666, 712, 719 y 758 de 2019)*

*“Artículo 3... b. El fondo tendrá como fuente de recursos: ...b. Las transferencias del Presupuesto del Municipio, correspondiente a la distribución de las participaciones sobre los ingresos corrientes de la Nación, dirigidas al rubro de subsidios de la demanda...*

*...Artículo 8 Sanciones incurrirán en causal de mala conducta los servidores públicos del Municipio que retarden u obstaculicen el pago de los subsidios, así como quienes dilaten u omitan el cumplimiento de lo ordenado en el presente acuerdo...” (Acuerdo No.004 de 1999)*

*“...a) El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, de los recursos de capital y de los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional”. (Artículo 11 del Decreto 111 de 1996)*

*“Son deberes de todo servidor público: Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.” (Artículo 34, numeral 3, Ley 734 de 2002).*

Criterios que no fueron tomados en cuenta, según se demuestra a continuación:

En el Municipio de Lérida el manejo de los recursos del SGP de Agua Potable en la cuenta del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso durante la vigencia 2019, presentó las siguientes deficiencias:

1. A 31 de diciembre de 2019 la cuenta del FSRI presentó un saldo de \$10.108.162 que no se refleja en ningún registro de la administración; incluso reconoció y dejó de pagar una cuenta del operador por concepto de subsidios por \$8.396.006.
2. Los recursos manejados en esta cuenta durante la vigencia que ascendieron a \$470.057.130, no evidencian control presupuestal.
3. El Municipio pagó \$196.114.441 por concepto de subsidios a la demanda de acueducto, alcantarillado y aseo a la empresa prestadora de servicios, sin utilizar la cuenta del FSRI, sino que lo giró directamente de la cuenta de Agua Potable.

Lo anterior, debido a falta de control y seguimiento por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal; lo que originó riesgo de pérdida de recurso, inexactitud en la información presupuestal de ingresos y gastos e incumplimiento de la norma legal.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

## Respuesta de la Entidad

*“...En este sentido es importante señalar que si bien es cierto, los giros de recursos para el pago de subsidios no fueron transferidos en su totalidad desde la cuenta del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, como se anota en la presente observación, ya que parte de los giros se realizó a través de la cuenta maestra de agua potable, solicito de manera respetuosa tener en cuenta lo establecido en el artículo 11 de Decreto 565 de 1996 que señala que “Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las Entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el Municipio, distrito, o departamento y las Entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora. (...)”*

*“...Resulta necesario manifestar que para la vigencia 2019, el Municipio de Lérica no tenía suscrito un contrato o convenio con el prestador de servicios públicos EMPOLÉRIDA, para asegurar la transferencia de los recursos destinados al pago de subsidios, sin embargo, se han venido cancelando los subsidios cobrados por el prestador para cumplir con el mandato constitucional, que como se señala en los párrafos anteriores sin generar afectación alguna a la prestación del servicio”.*

## Análisis de la Respuesta

La respuesta de la Entidad no presenta argumentos que desvirtúen la observación, solo cita la normatividad que regula el manejo de los FSRI e indica que el Municipio no suscribió contrato o convenio con la Empresa de Servicios Públicos, lo cual no es óbice para no realizar el giro completo de los recursos, como lo manifiesta la Superintendencia de Servicios Públicos en su concepto 200 de 2011.

No suscribir convenio, tampoco es excusa para no realizar los giros de los subsidios de manera adecuada, toda vez que el Acuerdo No.004 de 1999 del Concejo Municipal de Lérica en su artículo 3 indica que “... b. El fondo tendrá como fuente de recursos: ...b. Las transferencias del Presupuesto del Municipio, correspondiente a la distribución de las participaciones sobre los ingresos corrientes de la Nación, dirigidas al rubro de subsidios de la demanda”, cláusula que es de conocimiento público y que fue incumplida por la Administración Municipal al realizar el giro directo de la cuenta de agua potable a la Empresa de Servicios Públicos de Lérica “EMPOLERIDA”.

Por lo anterior, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### 3.9. OBJETIVO 12. DENUNCIAS CIUDADANAS

Durante el desarrollo de la presente auditoría no se presentaron denuncias relacionadas con recursos SGP.

### 3.10. CALIFICACIÓN DE CONTROL INTERNO.

El Municipio de Lérída no dio total cumplimiento a lo ordenado en los artículos 2 y 6 de la Ley 87 de 1993, y evaluada la calidad y eficiencia de los mecanismos de Control Fiscal Interno implementados por el Municipio para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones-SGP vigencia 2019, se evidenciaron los siguientes resultados:

**Tabla No. 30**  
**Evaluación del Control Fiscal Interno**  
**Municipio de Lérída, vigencia 2019**

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento						
<small>ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.</small>						
I. Evaluación del control interno institucional por componentes		Ítems evaluados	Puntaje			
A. Ambiente de control		4	1,5			
B. Evaluación del riesgo		4	1,5			
C. Sistemas de información y comunicación		8	1,5			
D. Procedimientos y actividades de control		13	2,692307692			
E. Supervisión y monitoreo		4	1			
Puntaje total por componentes		2				
Ponderación		10%				
Calificación total del control interno institucional por componentes		0,164				
		Adecuado				
Riesgo combinado promedio		BAJO				
Riesgo de fraude promedio		BAJO				
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		24,000	35,000	1,458	20%	0,292
B. Evaluación de la efectividad		24,000	48,000	2,000	70%	1,400
Calificación total del diseño y efectividad		1,692				
		Parcialmente adecuado				
Calificación final del control interno		1,856				
		Con deficiencias				

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Matriz Calificación Control Interno  
 Elaboró Equipo Auditor.

En los componentes evaluados en la fase de planeación, se obtuvo una calificación del Control Interno Institucional por Componentes de “Adecuado”, así mismo, se identificó en el diseño de los controles la existencia de herramientas para prevenir

o mitigar riesgos o errores durante la ejecución de las actividades dentro de un proceso y el procesamiento de transacciones o para detectar oportunamente las desviaciones que puedan ocurrir, cuya calificación obtenida fue 1,458 puntos, que corresponde al concepto de "*adecuados*".

De acuerdo con la metodología vigente para la evaluación del control interno una vez finalizada la etapa de ejecución, el puntaje final obtenido fue 1,856, valor que permite a la Contraloría General de la República conceptuar que, para el periodo auditado, la Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno de la Entidad es "**con deficiencias**", como resultado de debilidades encontradas en la elaboración y efectividad de los controles, reflejadas en pagos de mayores cantidades de raciones alimenticias que las realmente entregadas, falta de suscripción de convenio que regule los giros de subsidios, actividades muy generales del PIC que no contienen las especificaciones requeridas y deficiencias en el manejo presupuestal y financiero de los recursos.

#### 4. ANEXOS

##### Anexo N°01 Matriz de Hallazgos Cifras en pesos

N°	DENOMINACIÓN DE HALLAZGO	A	D	F	\$F	OI	IP	PAS	BA	\$BA
1	Rendimientos Financieros SGP (A)	X								
2	Superávit fiscal SGP vigencia 2018 y 2019 (D)	X	X							
3	Destinación sectorial SGP Alimentación Escolar (D)	X	X							
4	Rendición Cuenta SIRECI (PAS)	X						X		
5	Constitución de Rezago Presupuestal (D)	X	X							
6	Recursos FONPET (OI)	X				X				
7	Contrato 117 de 2019 (BA)	X							X	4.109.060
8	Recursos Educación Calidad (D)	X	X							
9	Cierre Presupuestal de SGP - Matrícula Gratuidad (A)	X								
10	Contrato 240 de 2019 Alimentación Escolar (F y D)	X	X	X	28.532.000					
11	Plan de Intervenciones Colectivas 2019 (D)	X	X							
12	Contrato No 015 de 2019 – alcantarillado aguas lluvias – Lérida (IP)	X					X			
13	Giro de Recursos para subsidios de los servicios públicos (D)	X	X							
14	Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso (D).	X	X							
<b>TOTALES</b>		<b>14</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>28.532.000</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>4.109.060</b>

A= Administrativo, D= Disciplinario, F= Fiscal, OI= Otra Incidencia, IP= Indagación Preliminar, PAS= Proceso Administrativo Sancionatorio y BA= Beneficio de auditoría.

Fuente: Resultado proceso auditor SGP Lérida 2019

Elaboró: Equipo Auditor

**Anexo N°02 Muestra contractual  
 Municipio de Lérida - Vigencia 2019  
 Cifras en pesos**

#	No. Contrato	Objeto	Valor	Sector
1	62	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para la revisión e inspección de los contratos de alimentación, transporte escolar; gestión de programas de niveles técnicos y tecnológicos y/o actividades transversales de fortalecimiento al sector educación; así como el manejo del punto vive digital del Municipio de Lérida, promoviendo el uso y aprovechamiento de las TIC.	5.200.000	Educación Matrícula Oficial \$3.900.000. Alimentación Escolar \$1.300.000
2	96	Suministro de materiales de ferretería para el mejoramiento de infraestructura educativa en el Municipio de Lérida Tolima.	23.187.000	Educación Matrícula Oficial
3	194	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para la revisión e inspección de los contratos de alimentación, transporte escolar; gestión de programas de niveles técnicos y tecnológicos y/o actividades transversales de fortalecimiento al sector educación; así como el manejo del punto vive digital del Municipio de Lérida, promoviendo el uso y aprovechamiento de las TIC.	3.900.000	Educación Matrícula Oficial
4	212	Mantenimiento a la infraestructura educativa de la Institución Educativa Técnica Colombo Alemán Scalas Sede Primaria "Escuela Central del Municipio de Lérida Tolima.	5.000.000	Educación Matrícula Oficial
5	239	Obra - mejoramiento de la red pública de instituciones prestadoras de servicio de salud del Municipio de Lérida - Tolima de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1608 del 2013	62.850.531	Régimen subsidiado
6	CI002/2019	Ejecución de las actividades en fortalecimiento del plan de intervenciones colectivas de las dimensiones salud ambiental, vida saludable y condiciones no transmisibles, convivencia social y salud mental, seguridad alimentaria y nutricional, sexualidad derechos sexuales y reproductivos, vida saludable y enfermedades transmisibles, salud pública de emergencias y desastres, transversal gestión diferencial de poblaciones vulnerables, establecidas en el Plan Territorial de Salud y enmarcadas en el Plan de Desarrollo Buen Gobierno para la Gente 2016-2019.	108.372.000	salud pública
7	151	Contratar los servicios de un profesional de apoyo en el área de psicología en la Dirección Local de Salud, con el fin de apoyar en la IVC en las dimensiones de salud mental y población vulnerable, fortaleciendo la autoridad sanitaria en las acciones de verificación, enmarcado en el Plan de Desarrollo Buen Gobierno para la Gente 2016-2019	9.600.000	salud pública
8	158	Contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión en la Dirección Local de Salud en todas las actividades de IVC de los sistemas de información de salud (SIVIGILA, SISVAN, VESPA, RLCPD, análisis de los factores de riesgo en salud y demás programas y plataformas que implementen la Secretaría de Salud Departamental y el Ministerio de Protección Social enmarcado en el Plan de Desarrollo Buen Gobierno para la Gente 2016-2019	9.800.000	salud pública
9	159	Contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión en la Dirección Local de Salud frente a las acciones de IVC, para la ejecución de los programas del área de Salud Pública y Plan de Intervenciones Colectivas en todas las actividades enmarcadas en el Plan de Desarrollo Buen Gobierno para la Gente 2016-2019	17.500.000	salud pública
10	4	Prestación de servicios profesionales en derecho en la oficina de contratación, para el acompañamiento, guía, revisión, proyección y seguimiento de los procesos contractuales que le sean asignados en la alcaldía Municipal de Lérida Tolima, para	33.200.000	Propósito General - Libre Destinación \$10.600.000.



#	No. Contrato	Objeto	Valor	Sector
		el cumplimiento del plan de desarrollo buen gobierno para la gente 2016-2019.		Propósito General - Libre Inversión \$22.600.000.
11	114	Insumos erradicación caracol africano – Lérica Tolima	23.187.000	Propósito General - Libre Destinación \$15.087.000. Propósito General - Libre Inversión \$8.100.000
12	27	Prestación de servicios profesionales para la secretaria de planeación y desarrollo social en actividades enfocadas en el fortalecimiento institucional y retroalimentación de los procesos de planificación y fortalecimiento a la estructuración y seguimiento de los proyectos financiados con recursos del sistema general de regalías del Municipio de Lérica, Tolima".	36.000.000	Propósito General - Libre Destinación \$14.100.000. Propósito General - Libre Inversión \$21.900.000.
13	94	Se cancelará por monto agotable por lo tanto el tiempo será hasta agotar el valor del contrato y/o hasta el 31 de diciembre de 2019; contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.	23.187.248	Propósito General - Libre Destinación
14	111	Prestación de servicios de ornamentación a todo costo para el mantenimiento, reparación y adecuación de diferentes infraestructuras y bienes inmuebles que conforman el equipamiento Municipal	23.187.248	Propósito General - Libre Destinación
15	112	Suministro de materiales de construcción para el beneficio de los productores agropecuarios de la parcelación el neme, con destino a la construcción del canal principal, de riego en concreto trapezoidal, a fin de mitigar el riesgo por inundación, mejorar la conectividad vial e incrementar la productividad por medio de un adecuado riego	20.000.000	Propósito General - Libre Destinación
16	117	Garantizar el programa de rehabilitación y protección de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos en condiciones de vulnerabilidad del Municipio de Lérica Tolima en cumplimiento con la ley 1098/2006. Ley de infancia y adolescencia	23.187.248	Propósito General - Libre Destinación
17	140	Mantenimiento, conservación y reposición de malla vial urbana del Municipio de Lérica Tolima	282.630.000	Propósito General - Libre Destinación \$39.812.752. Propósito General - Libre Inversión \$142.817.752.
18	141	Interventoría técnica, administrativa y financiera del mantenimiento, conservación y reposición de malla vial urbana del Municipio de Lérica Tolima	31.800.000	Propósito General - Libre Destinación
19	149	Suministro de elementos de papelería para las diferentes dependencias de la administración Municipal de Lérica Tolima	23.187.248	Propósito General - Libre Destinación \$7.472.755. Propósito General - Libre Inversión \$15.714.493.
20	173	Prestación de servicios profesionales de asistencia jurídica externa en materia de proyectos de acuerdo dirigidos al concejo Municipal, emisión de conceptos jurídicos y trámite de PQR en la secretaría general y de gobierno y dependencias a su cargo, junto con el apoyo en las actividades y procesos administrativos.	20.000.000	Propósito General - Libre Destinación
21	207	Estudios técnicos y diseños para el proyecto construcción de pista de skate park en el Municipio de Lérica Tolima	22.999.487	Propósito General - Libre Destinación
22	271	Prestación de servicios para la organización y realización del evento de audiencia pública de rendición de cuentas 2016-2019 del Municipio de Lérica Tolima en cumplimiento del plan	13.000.000	Propósito General - Libre Destinación \$8.262.847.

#	No. Contrato	Objeto	Valor	Sector
		de desarrollo Municipal buen gobierno para la gente 2016-2019		Propósito General - Libre Inversión \$4.737.153.
23	17	Contratar el suministro de insumos y herramientas para la adecuación, embellecimiento y mantenimiento de las instalaciones locativas del polideportivo y estadio Municipal 13 de noviembre de conformidad con los objetivos del sector deporte y recreación del plan de desarrollo Municipal buen gobierno para la gente 2016 – 2019	21.800.000	Propósito General - Deporte y Cultura
24	19	Adquisición de vallas metálicas de seguridad o contención y cerramiento con destino a fortalecer procesos logísticos de las diferentes actividades deportivas, recreativas y culturales realizadas por la casa de la cultura "ciutat" de Lérida del Municipio de Lérida Tolima	23.180.000	Propósito General - Deporte y Cultura
25	146	Contratar el suministro de implementos deportivos y demás elementos para la realización del campeonato Interbarrios buen gobierno para la gente, vigencia 2019 en el Municipio de Lérida Tolima en cumplimiento de los objetivos misionales del plan de desarrollo Municipal buen gobierno para la gente 2016 - 2019	22.027.000	Propósito General - Deporte y Cultura \$18.481.786. Propósito General - Libre Inversión \$3.545.214.
26	9	Prestación de servicios profesionales como abogada para el desarrollo de actividades propias de enlace de víctimas del conflicto armado interno junto con el diligenciamiento e informe de plataformas propias del nivel nacional y territorial de la política pública de víctimas y atención a la población víctima en el Municipio de Lérida Tolima.	18.000.000	Propósito General - Libre Inversión
27	21	Suministro de materiales de ferretería para equipamiento e infraestructura institucional y de bienes inmuebles del Municipio dando cumplimiento al plan de desarrollo buen gobierno para la gente 2016-2019	23.187.000	Propósito General - Libre Inversión
28	98	Actualización y ajuste de estudios y diseños soportes del proyecto de inversión denominado "mejoramiento y mantenimiento de la vía las delicias – Lérida zona rural Municipio de Lérida Departamento del Tolima "viabilizado por el banco de proyectos de la Gobernación del Tolima código SSFPI 2016-73000-0085-015.	23.100.000	Propósito General - Libre Inversión
29	99	Interventoría técnica, administrativa, financiera para la construcción de placas huella y obras complementarias para mejoramiento de la vía terciaria de la vereda el censo del Municipio de Lérida - Tolima	24.546.972	Propósito General - Libre Inversión
30	110	Estudio técnico de determinación de costos incluyendo la modelación financiera de Resolución CREG 123 de 2011 y análisis de suficiencia financiera del tributo de alumbrado público para el Municipio de Lérida	17.880.940	Propósito General - Libre Inversión
31	113	Construcción de la política ambiental Municipal Lérida – Tolima	23.100.000	Propósito General - Libre Inversión
32	115	Contratar el suministro de elementos de cafetería y aseo con destino a la administración del Municipio de Lérida Tolima	11.990.000	Propósito General - Libre Inversión
33	116	Mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo de los vehículos livianos del parque automotor del Municipio de Lérida Tolima	23.150.000	Propósito General - Libre Inversión
34	129	Prestación del servicio de mantenimiento correctivo, preventivo e integral a todo costo de los equipos de aire acondicionado de las diferentes dependencias de la administración Municipal (palacio Municipal y casa de la cultura)	10.000.000	Propósito General - Libre Inversión
35	147	Suministro de combustible para la defensa civil y cruz roja grupos de apoyo al consejo Municipal para la gestión del riesgo de desastres a fin de garantizar recursos logísticos para la atención de los diferentes escenarios de riesgo y eventos de	5.000.000	Propósito General - Libre Inversión

#	No. Contrato	Objeto	Valor	Sector
		asistencia masiva en el Municipio de Lérica Departamento del Tolima		
36	148	Contratar el suministro de materiales y elementos de ferretería con el fin de rehabilitar, atender y mitigar los daños ocasionados en viviendas del sector urbano y rural por eventos de origen natural durante la presente ola invernal en el Municipio de Lérica, Departamento del Tolima.	20.000.000	Propósito General - Libre Inversión
37	150	Consultoría para la formulación de la prospectiva territorial turística del Municipio de Lérica Departamento del Tolima.	19.796.823	Propósito General - Libre Inversión
38	166	Prestación de servicios profesionales en el despacho Municipal de Lérica Tolima para los asuntos de gestión a nivel nacional.	18.000.000	Propósito General - Libre Inversión
39	276	Organización y ejecución del evento deportivo y recreativo copa navideña en el Municipio de Lérica Tolima	10.000.000	Propósito General - Libre Inversión
40	15	Construcción obras de pavimentación y reposición de acueducto y alcantarillado de vías en la zona urbana del Municipio de Lérica Tolima.	3.888.303.616	Propósito General - Recursos del Crédito
41	16	Interventoría técnica, administrativa y financiera de las obras de pavimentación y reposición de acueducto y alcantarillado de vías en la zona urbana del Municipio de Lérica Tolima.	261.682.243	Propósito General - Recursos del Crédito
42	86	Suministro de alimentación escolar en modalidad de preparados en sitio para las diferentes sedes de las instituciones educativas urbanas del Municipio de Lérica - Tolima, en cumplimiento del acuerdo PAE con la Entidad territorial certificada.	256.057.200	Alimentación Escolar \$71.044.411. Calidad Matrícula Oficial \$185.012.789
43	240	Suministro de alimentación escolar en modalidad de preparados en sitio tipo almuerzo para las diferentes sedes primarias de las instituciones educativas urbanas del Municipio de Lérica - Tolima	56.484.400	Calidad Matrícula Oficial.
<b>Total</b>			<b>5.598.261.204</b>	

Fuente: Relación de contratos suministrados por el ET  
Elaboró: Equipo Auditor